



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DICTAMEN DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE
LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, julio 28 de 2005	Número 41
-------	---	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De decreto que reforma el artículo 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 5.

De decreto que reforma los artículos 106 último párrafo y 107 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 308 y 311 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz. p 6.

De Ley de la Defensoría Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 8.

Dictámenes:

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se nombra magistrado del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, al licenciado Onésimo Fernández Campos. p 21.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Juventud. p 22.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial. p 54.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz para 2005. p 62.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad y de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y reforma el artículo 276 del Código Penal para el Estado de Veracruz. p 63.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto correspondiente a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2006. p 66.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a crear la "Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Naolinco, Veracruz. p 70.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, la prórroga hasta por quince años de duración de la concesión del servicio público de cremación, inhumación, velación, transportación de cadáveres y restos humanos y actividades conexas a la empresa denominada "Complejo Crematorio Lander S.A. de C.V.". p 72.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de comodato, con el Gobierno del Estado. p 74.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de comodato. p 75.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2005-2006. p 78.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a los ayuntamientos de Boca del Río y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. p 80.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a los ayuntamientos de Chontla y Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar vehículos de propiedad municipal. p 84.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por los que se autoriza a los ayuntamientos de Ayahualulco, Cerro Azul, Chocamán y Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar obras que exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas. p 88.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gestoría y Quejas y de Protección Civil, por el que se exhorta al ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a revisar los acuerdos de Cabildo mediante los cuales se otorgaron los permisos para la instalación de estaciones de servicio, toda vez que es el ayuntamiento la autoridad responsable de expedir la anuencia de no inconveniencia para la instalación de un establecimiento de esa naturaleza. p 96.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina turnar al gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las solicitudes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el cumplimiento de laudos, que condenan a los ayuntamientos de Gutiérrez Zamora, Tlalnelhuayocan y Villa Aldama, Veracruz, a pagar diversas cantidades económicas. p 99.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por los que se autoriza a 63 ayuntamientos de la entidad a celebrar convenio de apoyo financiero. p 104.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, por el que se autoriza al ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz a concesionar el servicio de rastro. p 107.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, por el cual las citadas comisiones, se declaran incompetentes por la naturaleza del asunto interpuesto por los habitantes del municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del presidente municipal de ese lugar. p 110.

Puntos de acuerdo (J.C.P.). p 111.

ORDEN DEL DÍA

**Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave 2004 - 2007**

**Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias**

**Decimotercera Sesión Ordinaria
28 de julio de 2005
11:00 horas**

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado Miguel Rodríguez Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 106 último párrafo y 107 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 308 y 311 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano diputado Ramiro de la Vequía Bernardi, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de Ley de la Defensoría Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los ciudadanos diputados José Adrián Solís Aguilar y Atanasio García Durán, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra como magistrado del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al licenciado Onésimo Fernández Campos.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Juventud.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2005.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y reforma el artículo 276 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto correspondiente a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2006.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a crear la entidad paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominada "Comisión Municipal de

Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Naolinco, Veracruz”, organismo operador de dicho servicio público municipal.

XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, la prórroga hasta por un término de quince años de duración de la concesión del servicio público de cremación, inhumación, velación, transportación de cadáveres y restos humanos y actividades conexas a la empresa denominada “Complejo Crematorio Lander S.A. de C.V.”

XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de comodato, con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto del uso de cuatro embarcaciones marítimas de propiedad estatal.

XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Acatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar contrato de comodato, con el grupo denominado “Agroindustria de la Zona Alta, S.A. de C.V.”, sobre un terreno de propiedad municipal, mismo que será empleado para la instalación y operación de una planta procesadora de leche.

XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo “CODEVISU 2005-2006”, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Boca del Río y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar

convenios de colaboración administrativa para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el jefe del Servicio de Administración Tributaria.

XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Chontla y Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Ayahualulco, Cerro Azul, Chocamán y Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

XXII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gestoría y Quejas y de Protección Civil, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a revisar los acuerdos de Cabildo mediante los cuales se otorgaron los permisos para la instalación de estaciones de servicio, toda vez que es el ayuntamiento la autoridad responsable de expedir la anuencia de no inconveniencia para la instalación de un establecimiento de esa naturaleza.

XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina turnar al gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las solicitudes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el cumplimiento de laudos, que condenan a los honorables ayuntamientos de Gutiérrez Zamora, Tlalnelhuayocan y Villa Aldama, Veracruz, a pagar diversas cantidades económicas.

XXIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a 63

ayuntamientos de la entidad a celebrar convenio de apoyo financiero para el pago de energía eléctrica, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

XXV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a concesionar el servicio de rastro a la "Unión Regional de Productores de Carne de Tlapacoyan y Martínez de la Torre, S.C."

XXVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de acuerdo por el cual las citadas comisiones, se declaran incompetentes por la naturaleza del asunto interpuesto por los habitantes del municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del presidente municipal de ese lugar.

XXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con los trabajos de mantenimiento y reparación de las vías de comunicación de la entidad, dañadas por las lluvias.

XXVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con la contaminación del río Cazones.

XXIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las autoridades del sector salud dependientes del Ejecutivo estatal.

XXX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con los derrames de chapopote que genera el pozo de Dos Bocas, a la laguna de Tamiahua, en la comunidad de San Jerónimo, municipio de Tamalín.

XXXI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con los ingresos por excedentes petroleros que recibió el Estado de la Federación.

XXXII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para sustituir a integrante de la Comisión Especial de la Industria Azucarera de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con el mejoramiento y salvaguarda de las playas veracruzanas.

XXXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con las campañas zoonosanitarias de prevención, control, combate y erradicación de plagas.

XXXV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con la productividad agropecuaria y la ejecución de los programas que otorga el gobierno federal.

XXXVI. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

DIP. ATANASIO GARCÍA DURÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito ciudadano diputado **Miguel Rodríguez Cruz**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno

Interior del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 33 del código penal del estado libre y soberano del estado de Veracruz, expresa actualmente que es reincidente el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República Mexicana o del extranjero, y cometa otro delito en la entidad.

Sin embargo, en los tiempos actuales en los que la institución jurídico penal de la reincidencia ha evolucionado y se adecua a los tiempos contemporáneos. Tiempos en los que la preocupación del estado, tiene una profunda relación con la sobrepoblación en los penales tanto federales como del fuero común de nuestro estado y de la República Mexicana, así como los problemas que esta infrahumana hacinación provoca, al interior del estos centros de readaptación.

De la misma manera, las nuevas tendencias de política criminal consideran que la represión de la conducta de un sujeto esta en función de la peligrosidad. Por lo que el agente infractor amerita una pena más severa cuando recae. No obstante, este aumento de sanción únicamente debe ser castigado cuando el delito o delitos cometidos por el infractor sean dolosos o intencionales, excluyendo a los culposos o imprudenciales.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria, dictada por

cualquier tribunal de la República Mexicana o del extranjero, cometa otro delito en la entidad. Siempre y cuando éste sea doloso o intencional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Enríquez, Ver., a 25 de Julio de 2005.

DIP. MIGUEL RODRÍGUEZ CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. ATANASIO GARCIA DURAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El que suscribe diputado, integrante del grupo legislativo del **Partido Acción Nacional** de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 34 fracción i de la Constitución Política Local; artículo 48, fracción i, de la Ley Orgánica del poder legislativo, y artículo 8, fracción i, y artículo 102 de reglamento para el interior del mismo poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma los artículos 106, ultimo párrafo y artículo 107, primer párrafo de la Ley Orgánica del municipio libre, así como los artículos 308, 311 del Código Hacendarío Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesiones ordinarias celebradas los días 31 de enero y 19 mayo del año en curso, se aprobó el decreto que reforma los artículos 26 fracción i inciso a) y 49 fracción VI de la

Constitución Política del Estado; artículos 6 fracción i inciso a) y 33, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y artículos 158 párrafo primero y segundo, artículo 159 párrafo segundo y artículo 164 párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estas reformas tienen como objeto anticipar el periodo de la presentación del presupuesto estatal, cuya fecha esta señalada en la Constitución Política del estado para que dicho documento sea entregado por el gobernador a esta Soberanía, entre el día 6 y 10 de noviembre de cada año.

Por lo que propongo a esta Soberanía reformar de manera adicional los artículos que para efecto señalo, para que el Congreso del Estado encuentre las condiciones precisas y así pueda emitir las observaciones que considere necesarias a los diferentes municipios de nuestra entidad y el ejecutivo presente el proyecto de presupuesto con las razones justas en cada uno de los diferentes sectores y así se de un pleno desarrollo de los 212 Municipios de nuestra entidad Veracruzana.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del poder legislativo y artículo 8 fracción I del reglamento para el gobierno interior del poder legislativo, tengo a bien someter a esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que Reforma los artículos 106, ultimo párrafo, y el artículo 107, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 308 y 311 de Código Hacendarío Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 106, último párrafo y 107 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 106.- . . .

. . .

Durante el curso de **la primera quincena de Septiembre** el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, discutirá dichos proyectos.

Artículo 107.- En el curso de **la segunda quincena del mes de Septiembre** de cada año, los Ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado el proyecto anual de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicara al ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlo en la medida que estime necesario.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 308 y 311 del Código Hacendarío Municipal para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 308.- La Comisión de Hacienda presentara al cabildo, para su discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos presupuéstales de ingresos y de egresos del Municipio, durante **la primera quincena del mes de Septiembre** del año anterior al de su vigencia, para su posterior remisión al Congreso.

Artículo 311.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica del municipio libre, el ayuntamiento presentara al congreso, en el curso de **la segunda quincena de Septiembre** de cada año, el proyecto anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa , Ver, a 25 de Julio de 2005

DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
(RÚBRICA)

PHCEV-LX-LEG./MEM.170/2005

**H. LX LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.**

Los suscritos **Diputados Ing. JOSÉ ADRIÁN SOLIS AGUILAR y Mtro. ATANASIO GARCÍA DURÁN**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 33, fracción IV de la Constitución Política Local; 17, fracción VI; 18, fracción IV; 27, 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ante ustedes sometemos a su consideración la **INICIATIVA DE LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO.- Que el Estado de Veracruz, no cuenta con un **Instituto Estatal de Defensoría Pública** que regule lo relativo a la garantía Constitucional de seguridad jurídica para los gobernados del estado de Veracruz; es indispensable la creación de un **Instituto Estatal de Defensoría Pública** así como la expedición de la **LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, ordenamiento en donde se incorporan las disposiciones Constitucionales de garantía de seguridad jurídica y las directrices que deban seguirse para colmar de acceso a la justicia a los gobernados del Estado de Veracruz, lo que sustanciaría una necesidad jurídica existente.

Que uno de los propósitos fundamentales del Estado de Veracruz es respetar y satisfacer plenamente a los gobernados de la garantía de seguridad jurídica, así mismo, la ciencia jurídica debe ser dinámica, actual, acorde al proceso de transformación de la realidad que le corresponde regir; la ley debe de ser y estar en constante evolución, evitando que se convierta en una norma inoperante, anacrónica y estática; el derecho es una de las ciencias que lentamente se adapta a una sociedad que cada día avanza en sus conceptos, en sus formas y costumbres de vida, por lo que debe

de existir una acción legislativa, que anule la distancia entre la norma de seguridad jurídica y la realidad; la era actual requiere de una institución que garantice a los gobernados, la seguridad jurídica y el acceso pleno a la justicia, siendo necesario brindar la protección efectiva a los gobernados en el inicio y en la etapa final del proceso penal, que por tales circunstancias estamos plenamente convencidos por la realidad y la doctrina del derecho que la legislación penal protege a la sociedad fundamentalmente, así mismo, no se puede perder nunca de vista al sujeto del delito, que también forma parte de la misma sociedad y que es obligación del Estado protegerlo por la propia ley, ya que es entendido que un ilícito lesiona la sociedad, así mismo el estado no debe de ensañarse con su fuerza con el activo del delito; si bien es cierto, que en el nuevo Código Procesal Penal vigente a partir del primero de enero del año 2004 establecen en sus articulados 1, 3, fracción III, 5, 134 tercer párrafo que la finalidad del proceso penal es garantizar al procesado los principios constitucionales para su defensa, esta Garantía de Seguridad Jurídica, de acceso a la Justicia no se cumple cabalmente por el Estado, toda vez, que en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común no cuentan con Defensores Públicos que pertenezcan a un Instituto Público, de tal manera que el Órgano Investigador no puede nombrarle al Gobernado un Defensor Público con tal carácter, y la práctica ilegal se ha hecho costumbre en los Ministerios Públicos del Estado de Veracruz de nombrarle al indiciado, "un supuesto defensor de oficio" éste que en realidad no tiene el carácter de defensor público toda vez que no tiene tal nombramiento de una Institución de Defensoría Pública del Estado; en ésta etapa de la Investigación Ministerial no existe un justo equilibrio entre acusador y acusado.

Ahora bien, tomando en consideración la importancia e imperante necesidad de crear un **Instituto Estatal de Defensoría Pública** que tienda a garantizar el debido proceso legal, de satisfacer de seguridad jurídica a los gobernados haciendo posible la vida del hombre en común, armonizando lógica y racionalmente las garantías individuales contenidas en los numerales 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Federal, y consagradas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 inciso e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en la Ciudad de

San José Costa Rica, denominada "Pacto de San José" el 22 de Noviembre de 1966, y aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 18 del mes de Diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mes de enero de 1981; así como el artículo 6 y demás relativos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, solo ésta razón explica, que nos preocupe utilizar un lenguaje claro y sencillo, y se proyecte respondiendo a las actuales realidades sociales, jurídicas, políticas y económicas del Estado de Veracruz.

La presente obra es producto de los años de estudio de la técnica del derecho, observación de fenómenos jurídicos, dedicación, análisis y reflexión del razonamiento propositivo del C. Lic. Tomás Cruz Hernández, abogado postulante de la ciudad de Boca del Río, Veracruz; a quien agradezco su confianza y reconozco su trabajo.

Es de considerarse que el presente proyecto de ley se encuentra sustentando en los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en la Ciudad de San José Costa Rica, llamado "Pacto de San José" y en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la puesta en vigor de la presente ley continuará la obra de renovación del Sistema Jurídico Mexicano, permitiendo así la pronta creación de Institutos de Defensoría Pública en toda la República y deja el campo preparado al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal para la realización de los programas de optimizar en materia de Procuración Administración e Impartición de Justicia y Defensoría Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos poner a la elevada consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el acceso pleno a la justicia, a una asistencia jurídica real y equitativa de defensa en materia penal y en las materias civil, mercantil, administrativas, laboral, agrario y de amparo, así como la protección, orientación, asesoría y representación jurídica, en los derechos y garantías individuales de los habitantes del estado de Veracruz, principalmente de aquellos que no tengan los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular;

Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de aplicación en el Estado de Veracruz y en su caso en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º. El servicio de defensoría pública será gratuito. Se realizará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y será obligatoria en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 3º. Para la prestación del servicio de defensoría pública se crea el Instituto Estatal de Defensoría Pública, como un organismo descentralizado, público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Procuración, Administración e Impartición de Justicia. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

El patrimonio del Instituto Estatal de Defensoría Pública se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado de Veracruz y la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 4º. El Instituto Estatal de Defensoría Pública en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y en ejercicio del presupuesto anual que se le asigne por ley, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA DEL INSTITUTO
ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 5°. El Instituto Estatal de Defensoría Pública tendrá su residencia en la capital del Estado de Veracruz, y podrá establecer de acuerdo a las necesidades de su función y al presupuesto, que así lo requieran Coordinaciones Regionales en el Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACION Y FACULTADES DEL
INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL
INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 6°. El Instituto Estatal de defensoría pública se integrará por un Director General, un Consejo Consultivo, una Secretaría Ejecutiva y personal Profesional Técnico necesario de acuerdo al presupuesto que se le asigne para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 7°. El Instituto Estatal de defensoría pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. La prestación del servicio de defensoría pública garantizando el acceso pleno a la justicia, la protección, orientación, asesoría y representación jurídica, en los derechos y garantías individuales de los habitantes del estado de Veracruz, principalmente de aquellos que no tengan los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular;

II. La designación en cada unidad Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, cada Juzgado, sala del Tribunal Superior de Justicia que conozca de materia penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario. Y dichas autoridades deberán de proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los defensores públicos y asesores jurídicos.

III. Impulsar en el Estado y en el Territorio Nacional e Internacional la observancia de los

derechos fundamentales del hombre consagrados en la Constitución Federal;

IV. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio del Instituto Estatal de Defensoría Pública redunden en beneficio y protección de los derechos de los Gobernados.

V. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos del gobernado en el debido proceso legal, en el ámbito nacional e internacional;

VI. Expedir su reglamento interno;

VII. Elaborar y ejecutar programas preventivos de Procuración Administración e Impartición de Justicia en el Estado de Veracruz;

VIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Procuración Administración e Impartición de Justicia;

IV. Proponer al Ejecutivo Estatal y al Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales del respeto a los derechos fundamentales del hombre; y

X. El intercambio cultural entre Instituciones afines en el ámbito Nacional e Internacional, con la finalidad de enriquecer el acervo jurídico del Instituto;

XI. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esta ley, ya sea en el país o en el extranjero; y

XI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 8º. El Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y tres años de edad, el día de su elección;

III. Acreditar experiencia de cuatro años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la elección, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección o presidente estatal o nacional, en algún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Diputado Local o Diputado Federal, Procurador General de la República, Gobernador o Procurador General de Justicia de alguna entidad Federativa, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

VII. Las demás que le otorguen la presente ley.

ARTÍCULO 9º. El Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, será elegido por propuesta hecha cuando menos por tres miembros del Consejo Consultivo, en el caso de empate el voto

del Director General tendrá el carácter de voto de calidad, y será ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; en sus recesos la Diputación Permanente podrá hacer la ratificación con carácter provisional, mientras se reúne el Congreso para la aprobación definitiva;

Que por tratarse de creación del Instituto y por única vez, el Director General será nombrado por el Congreso del Estado a partir de las propuestas hechas por los Ciudadanos Veracruzanos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. El Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública durará en su encargo tres años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 11. Las funciones del Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, la Secretaria Ejecutiva, los miembros del Consejo Consultivo, los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades docentes y los casos que señale esta ley.

ARTÍCULO 12. El Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, podrá ser removido de sus funciones y, en su caso sujeto a responsabilidad, solamente por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades y fines del Instituto Estatal de Defensoría Pública, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y personal bajo su autoridad;

III. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Defensoría Pública que preste el

Instituto de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas;

IV. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

V. Distribuir y delegar funciones en los términos del reglamento interno;

VI. Celebrar en los términos de la legislación aplicable y el reglamento interno del Instituto convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VII. Elaborar en coordinación con el consejo consultivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal de Defensoría Pública con el respectivo informe sobre su ejercicio, para presentarse al Ejecutivo Estatal, y en su caso al Ejecutivo Federal;

VIII. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad están gozando de este beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

IX. Conocer de las quejas que se presenten contra los defensores Públicos y asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

X. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

XI. Proponer al Consejo Consultivo las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los gobernados;

XII. Proponer al Consejo Consultivo las bases generales de organización y funcionamiento para la expedición del reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

XIII. Proponer al Consejo Consultivo Instituto Estatal de Defensoría Pública las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los defensores públicos y asesores jurídicos;

XIV. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones

XV. Proponer al Consejo Consultivo el Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Estatal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto; y

XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de ésta ley.

ARTÍCULO 14. Las actuaciones que realice el personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública tendrán fe pública en relación con el servicio de Defensoría Pública, y así mismo para certificar la veracidad de los hechos en relación a las quejas o inconformidades que se presenten ante el Instituto Estatal de Defensoría Pública.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, estará integrado por seis personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, tener como mínimo treinta años de edad, ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional, acreditar la experiencia de cuatro años en el ejercicio de la Abogacía y no desempeñar ningún cargo o comisión de servidor público

ARTÍCULO 16. El Director General del Instituto Estatal de defensoría Pública lo será también del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados a juicio del Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública en los términos y requisitos que señale ésta ley y el reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública, y durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Defensoría Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

II. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de defensoría pública;

III. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los defensores públicos y asesores jurídicos;

IV. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de abogados particulares en los casos a que se refiere esta ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo;

V. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto Estatal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;

VI. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director general;

VI. Aprobar el reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

VII. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la función del Instituto Estatal de Defensoría Pública;

VIII. Coordinarse con el Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública para la realización del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal de Defensoría Pública con el respectivo informe sobre su ejercicio, para presentarse directamente al Ejecutivo Estatal, y en su caso al Ejecutivo Federal;

IV. Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Estatal de Defensoría Pública; y

X. Aprobar por mayoría de votos el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva hecha por el Director General del Instituto de Defensoría Pública;

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Estatal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado; y

XII. Las demás que le señalen la presente ley y el reglamento interno del Instituto de defensoría Pública.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Director General del Instituto de Defensoría Pública o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo siempre y cuando se estime que haya razones de importancia para ello.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá de reunir para su designación los mismos requisitos, que para ser miembro del Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente ley, y durará en su cargo el mismo tiempo que los miembros del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 21. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Consejo Consultivo y al Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, las políticas generales que en materia de Defensoría Pública, Derechos Humanos, Procuración Administración e Impartición de Justicia habrá de

seguir el Instituto Estatal de Defensoría Pública ante los organismos gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Estatal de Defensoría Pública con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, en materia de Defensoría Pública, Derechos Humanos, Procuración Administración e Impartición de Justicia;

III. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Defensoría Pública, Derechos Humanos, Procuración Administración e Impartición de Justicia;

IV. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Instituto Estatal de Defensoría Pública; y

V. Las demás que le sean conferidas en la presente ley y el reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

CAPÍTULO V DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. Los servicios de Defensoría Pública se prestarán a través de:

I. Defensores Públicos, en los asuntos del orden penal del fuero común y en el caso, que las circunstancias lo ameriten se prestara en el fuero federal, desde la Averiguación Previa y/o Investigación Ministerial y/o similar hasta la ejecución de las penas, y

II. Asesores Jurídicos, en asuntos del orden penal, salvo los expresamente otorgados por la ley a otras instituciones.

ARTÍCULO 23. Para ingresar y permanecer en el Instituto de Defensoría Pública, como defensor público o asesor jurídico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser licenciado en derecho, con cedula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Tener como mínimo cuatro años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios

IV. Gozar de buena fama y solvencia moral, acreditándose estas por cualquiera de las formas permitidas por la Ley;

V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

VII. Se tendrá en preferencia en razón del lugar, al Abogado que domine cuando menos el 90% de la lengua y/o dialecto nativo del Estado.

ARTÍCULO 24. Se entiende como Defensor de Público y/o Asesor Jurídico al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la defensa y asistencia jurídica de las personas que carecen de defensa, orientación, asesoría, representación jurídica o patrocinio particular ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado de conformidad en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta ley, y demás disposiciones aplicables;

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, en materia penal, civil, mercantil, administrativa, laboral, agrario y de amparo, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizaran cualquier otro tramite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa o asesoría;

III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento y respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad, iniciativa, y ética;

VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la presente ley, y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. A los defensores públicos y asesores jurídicos les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o de su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y

III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o en concurso, ni corredores, notarios, comisionista, árbitros, ni ser mandatario judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando esta sea incompatible con sus funciones.

ARTÍCULO 27. El servicio civil de carrera para los defensores públicos y asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por esta ley y por las disposiciones generales del reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 28. El Director General, los miembros del Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva, los defensores públicos y asesores jurídicos serán considerados servidores públicos de confianza y el demás personal serán considerados servidores públicos de base en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la Ley Estatal del Servicio Civil, y demás disposiciones aplicables. El personal quedara incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 29. Los defensores públicos serán asignados inmediatamente por el Instituto Estatal de Defensoría Pública, sin más requisito que la solicitud formulada por el indiciado en la Averiguación Previa y/o Investigación Ministerial, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

ARTÍCULO 30. El servicio de defensoría Pública ante el Ministerio Público del fuero común comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el indiciado o por el Agente del Ministerio Público necesarias para la defensa; y en los casos, en que, los indígenas se vean involucrados en asuntos Ministeriales y judiciales, serán defendidos por un defensor Público bilingüe que nombrará el Ministerio Público o el Juez en su caso de acuerdo a la presente ley, y dicho defensor Público deberá hacer valer las costumbres, usos, organización social y cultural de estos pueblos cumpliendo en apego a los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y demás aplicables.

II. Solicitar al Agente del Ministerio Público del fuero común correspondiente la libertad caucional, si procediera esta, o el no ejercicio de la acción penal a favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Entrevistar al defendido que se encuentre privado de la libertad y no privado de la libertad

para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la Averiguación Previa y/o Investigación Ministerial en su contra, así como los argumentos y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con la finalidad de que pueda hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

IV. Asistir Jurídicamente al defendido en el preciso momento en que rinda su declaración Ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá de desarrollarse en todo el proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en el expediente de Averiguación Previa y/o Investigación Ministerial y/o Causa Penal, con la finalidad de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y;

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una Procuración e Impartición de Justicia expedita y pronta.

ARTÍCULO 31. El servicio de Defensoría Pública, ante los Juzgados del Fuero Común, Tribunales Federales en materia de amparo comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculcado, o por el juez de la causa;

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera;

III. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos constitutivos de delito, así como la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo las pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

IV. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el preciso momento en que rinda su declaración preparatoria y hacerle saber sus derechos;

V. Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, en el momento procesal oportuno;

VI. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá de desarrollarse en la fase de apelación o amparo para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VII. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia

VIII. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión con el objeto de comunicar a sus defendidos el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;

IX. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso establezcan las disposiciones legales aplicables, y

X. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

ARTÍCULO 32. Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención medica; por tortura, por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes o cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor publico, se denunciarán ante el Ministerio Público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso,

se sancionen a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LOS ASESORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 33. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Estatal de Defensoría Pública, y se deberán de cumplir con los requisitos señalados en la presente ley, en las bases generales de organización y funcionamiento y el reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

En la asignación de un asesor jurídico se dará preferencia al asesor que domine la rama del derecho que se trate a fin de lograr el mejor resultado en el servicio prestado;

En caso de que el servicio de asesoría sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos en un mismo asunto, se prestará a quien lo haya solicitado primero; y a la otra parte se le exhortará para que celebre con su contraria una composición amigable, en el caso de no llegar a un arreglo, la parte que solicitó el servicio en segundo lugar, con la finalidad de no dejarla en estado de indefensión se le enviará, si así lo aceptare, con Instituciones Jurídicas del DIF Municipal, Estatal o Instituciones afines al Instituto; previo convenio que el Instituto haya acordado con las Instituciones.

ARTÍCULO 34. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente a:

I. Los indígenas, y en los casos, en que, los indígenas se vean involucrados en asuntos judiciales, serán asistidos por un asesor jurídico bilingüe que nombrará el Juez, de acuerdo con la presente ley, y dicho asesor deberá hacer valer las costumbres, usos, organización social y cultural de estos pueblos cumpliendo en apego a los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y demás aplicables.

II.- Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

III. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;

IV. Los trabajadores eventuales o subempleados;

V. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento, y

VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

ARTÍCULO 35. Para determinar si el solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

En los casos de urgencia previstos en la presente ley, las bases generales de organización y funcionamiento y el reglamento interno, se deberá de prestar de inmediato y por única vez, la asesoría jurídica, sin esperar los resultados del estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 36. Se retirará el servicio de asesoría jurídica cuando:

I. El usuario manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. El usuario del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. El usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública, y

IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a las prestaciones del servicio.

ARTÍCULO 37. En caso de retiro, el asesor jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado al Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Y se notificará al interesado el informe

El expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.

En caso de retiro, se concederá al interesado un plazo de quince días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.

ARTÍCULO 38. Los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a la presente ley, bases generales de organización y funcionamiento y del reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 39. Todas las autoridades judiciales, administrativas, civiles, militares u cualquier otra de la Federación, Estado o Municipal tienen la obligación, dentro del ámbito de su competencia, de prestar auxilio a los Defensores Públicos y/o Asesores Jurídicos facilitando el ejercicio de sus funciones y proporcionando gratuitamente la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables para el servicio que realicen.

ARTÍCULO 40. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Estatal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad, profesionalismo y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. La contratación será para desempeñar funciones de consultoría externa en la etapa del proceso ante los tribunales y para proveer de servicios periciales para una mayor eficacia en la defensa;

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos en los asuntos que determine el Instituto Estatal de Defensoría Pública, y

III. Los abogados correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Estatal de Defensoría Pública, podrán hacer donación del cincuenta por ciento a éste de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 41. Para promover la participación de estudiantes de Licenciatura en Derecho, en las universidades públicas y privadas en los servicios de Defensoría Pública, el Instituto Estatal de Defensoría Pública, podrá celebrar convenios con éstas, para que aquellos puedan prestar su servicio social, de conformidad con los requisitos que al efecto establezcan la presente ley, las bases generales de organización y funcionamiento y el reglamento interno.

ARTÍCULO 42. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público o asesor jurídico.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Los titulares de las Unidades Administrativas, deberán de reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cinco años de antigüedad, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO IX DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 44. Los defensores públicos y asesores jurídicos deberán de excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado, la asistencia jurídica o representación, cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas por ésta ley, el reglamento interno del Instituto Estatal de Defensoría Pública y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN Y ESTIMULO

ARTÍCULO 45. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública se elaborara un Plan Anual de Capacitación y Estímulo, de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Se recogerán las orientaciones que proporcione el Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Defensoría Pública;
- II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;
- III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Estatal de Defensoría Pública y optimizar su preparación y el servicio que prestan, y
- IV. Se preverán estímulos económicos para el personal cuyo desempeño lo amerite.

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 46. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales, serán causa de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Estatal de Defensoría Pública:

- I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos, actuar indebidamente

cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas en la presente ley, en el reglamento interno, y en las demás disposiciones aplicables;

II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deba de realizar en función de su encargo;

III. No poner en conocimiento del Director General y/o Consejo Consultivo, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los inculcados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por esto, el Ministerio Público del Fuero Común o por el Órgano Jurisdiccional correspondiente;

VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlo en perjuicio de su defendido o asistido;

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a estos o a las personas que por ello se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la Institución, se les ha conferido.

ARTÍCULO 47. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de Procuración y Administración de Justicia del Fuero Común y Fuero Federal, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o asesores

jurídicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de una persona o autoridad.

**CAPÍTULO XII
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL
INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 48. El Instituto Estatal de Defensoría Pública contará con patrimonio propio. El Gobierno Estatal deberá de proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento, y en su caso el Gobierno Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primer día hábil del mes de octubre del año 2005, previa publicación en la Gaceta del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de éste ordenamiento quedará abrogado el Reglamento Interno de la Dirección de Coordinación Supervisión de la Defensoría Oficio y de Registro Estatal de Peritos del Estado de Veracruz; y se derogarán sus reformas y adiciones subsiguientes, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, materiales con que actualmente cuenta la Dirección de Coordinación Supervisión de la Defensoría Oficio y de Registro Estatal de Peritos del Estado de Veracruz, pasarán a formar parte del Instituto Estatal de Defensoría Pública como organismo descentralizado que se crea en esta ley, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores de la Dirección de Coordinación Supervisión de la Defensoría Oficio y de Registro Estatal de Peritos del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales funcionarios de la Dirección de Coordinación Supervisión de la Defensoría Oficio y de Registro Estatal de Peritos del Estado de Veracruz, permanecerán en sus cargos hasta que

se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El reglamento interior del Instituto Estatal de Defensoría Pública será expedido por su Consejo Consultivo dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los miembros del Instituto Estatal de Defensoría Pública deberán de estar ejerciendo sus funciones y brindando los servicios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ciudadanos veracruzanos, podrán enviar sus propuestas para el cargo de Director General del Instituto Estatal de Defensoría Pública, al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes a aquel en que ésta Ley entre en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos se turne la presente iniciativa de ley a la Comisión correspondiente de conformidad con el proceso legislativo.

ATENTAMENTE

**Xalapa, Ver., a 26 de julio de 2005
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**DIP. ING. JOSÉ ADRIÁN SOLIS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PRD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
(RÚBRICA)**

**DIP. MTRO. ATANASIO GARCÍA DURÁN
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
(RÚBRICA)**

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el trece de julio de dos mil cinco, se turnó a la comisión cuyos miembros suscriben este dictamen, el oficio número SG-DJ-1888/2005 de fecha ocho de julio de dos mil cinco, signado por el Secretario de Gobierno del Estado, **mediante el cual remite la propuesta del Ejecutivo del Estado para que el Ciudadano Licenciado Onésimo Fernández Campos, ocupe el cargo de Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Por ello, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la propuesta mencionada de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DJ-1888/2005, de fecha ocho de julio del dos mil cinco, signado por el Ciudadano Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno del Estado, se recibió la propuesta que formula el Gobernador del Estado Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para que el Licenciado Onésimo Fernández Campos, ocupe el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
2. Que en sesión celebrada el día trece de julio de dos mil cinco, esta Soberanía acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la propuesta citada en el antecedente anterior, misma que se hizo llegar mediante oficio SG-SO/2º/1er/230/2005, de la misma fecha, a fin de estudiarla y emitir el dictamen respectivo.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.
- II. Que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los Juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.
- III. Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá por el número de magistrados que determine la ley, y será presidido por un magistrado que no integrará sala, sino en los casos expresamente establecidos en la propia ley.
- IV. Que el artículo 59 de la Constitución Local, señala que los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- V. Que la propuesta que hace el Gobernador del Estado, del Licenciado Onésimo Fernández Campos, cumple con los requisitos que marca el artículo 58 de la Constitución Local, es veracruzano por nacimiento y ha residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, tiene más de treinta y cinco años, posee título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Veracruzana, tiene una antigüedad de más de cinco años, cuenta con experiencia profesional, goza de buena reputación, no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal, no pertenece al estado eclesiástico, no es ministro de algún culto religioso, no ha sido Secretario de Despacho o su equivalente, no ha sido

Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Local o Federal, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI. Que ésta dictaminadora considera procedente la Propuesta en estudio, debido a que cumple todos y cada unos de los requisitos que marca la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, ésta dictaminadora somete al Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se nombra como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al LICENCIADO ONÉSIMO FERNÁNDEZ CAMPOS.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los CC. Gobernador del Estado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Licenciado Onésimo Fernández Campos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. E. MAURICIO DUCK NÚÑEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS DAVID
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN ENRIQUE LOBEIRA CABEZA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, nos fue turnado para su estudio y dictamen por la Diputación Permanente de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2005, el oficio número DP-SO/1er./1er./025/2005 y en sesión ordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2005, el oficio número DP-SO/1er./1er./043/2005, mediante los cuales se remiten a estas Comisiones Permanentes Unidas: **INICIATIVA DE LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DE VERACRUZ**, presentada por el ciudadano Diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y **LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA**, presentada por el ciudadano Diputado Francisco Javier Nava Íñiguez, a nombre de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción II de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones IV, X, XVIII y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 45, 48, 59, 61, 62, 64, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de nuestro Estado, se procedió a analizar y dictaminar las iniciativas de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ciudadano Diputado Daniel Alejandro Vázquez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para

- el Gobierno Interior de este mismo poder, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2005, sometió a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley de las y los Jóvenes de Veracruz.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2005, conoció de la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes de Veracruz, misma que nos fue turnada, para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, lo que se nos comunicó por oficio con número DP-SO/1er./1er./025/2005, de esa misma fecha.
 3. La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo del año en curso mediante escrito de fecha 23 de febrero del año en curso, conoció de la Iniciativa de Ley del Instituto de la Juventud Veracruzana, presentada por los ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
 4. La Iniciativa de Ley del Instituto de la Juventud Veracruzana fue turnada para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables mediante oficio número DP-SO/1er./1er./043/2005.
 5. El Presidente de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte a través de los oficios números CPJD/2005/140 al CPJD/2005/155 de fecha 11 de marzo de 2005, informó de la reunión de trabajo a efectuarse el día 14 de marzo del año en curso a los miembros de las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
 6. En esa reunión se acordó: 1º) que del estudio y análisis de las dos iniciativas de Ley turnadas se elaboraría un sólo dictamen, debido a que la materia de las dos iniciativas en mención tenían íntima relación, 2º) reunirse con el Doctor Víctor Adolfo Arredondo Álvarez, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 7. Las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables mediante oficio número CEV/SEC/2005/100 de fecha 29 de marzo de 2005, remitido al Doctor Víctor Adolfo Arredondo Álvarez, le solicitaron efectuar una reunión de trabajo el día 11 de abril del año en curso donde el tema a tratar fueran: las Iniciativas de ley turnadas a estas comisiones.
 8. El ciudadano diputado Atanasio García Durán, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, presentó mediante oficio número PHCEV-LX-LEG-0289/05 de fecha 23 de junio del año en curso, diversas propuestas relativas a la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes de Veracruz.
 9. La ciudadana diputada Silvia Isabel Monge Villalobos integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado, presentó diversas propuestas que sirvieron para enriquecer el presente dictamen.
 10. El ciudadano diputado Samuel Aguirre Ochoa integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, secretario de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado, presentó mediante oficio número DP/SAO/087/05 de fecha 12 de julio del presente año, diversas observaciones correspondientes a la iniciativa de Ley de las y los jóvenes de Veracruz.
 11. El ciudadano diputado Uriel Flores Aguayo, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Secretario de

la Comisión Permanente de Educación y Cultura, presentó el oficio sin número recibido el día 12 de julio del presente año, signado por el ciudadano Luis Octavio Hernández Lara, Director de la Asociación Civil Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle., denominado MATRACA, A.C., relativo a diversas recomendaciones tendientes a perfeccionar el contenido del presente dictamen.

12. El ciudadano diputado José Alejandro Montano Guzmán, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, presentó mediante el oficio número CEV/DAMG/0057/05 de fecha 13 de julio de 2005, diversas observaciones y comentarios del proyecto de dictamen.
13. La ciudadana diputada Rosa Luna Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, presentó diversas propuestas que sirvieron para enriquecer el presente dictamen.
14. El Director del Instituto de la Juventud Veracruzana, presentó mediante oficio sin número, diversas observaciones y comentarios del proyecto de dictamen.

En tal virtud, estas Comisiones Dictaminadoras, emiten el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en la normatividad invocada en el proemio de este dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, como órganos constituidos por el Pleno para contribuir a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Que como se asienta en el contenido de las dos iniciativas, los jóvenes sin distinción ni discriminación, constituyen un grupo social diferenciado con problemas propios y específicos que demandan reflexión y atención mediante políticas públicas concretas y especializadas. Enfrentar esas dificultades, supone la acción coordinada de las distintas instancias gubernamentales y de la sociedad civil.
- III. Que de igual manera, estas comisiones dictaminadoras coinciden con las propuestas remitidas a estudio, en el sentido de que el Instituto de la Juventud Veracruzana, creado mediante decreto del gobernador, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de octubre de 1991, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, actualmente está rebasado por la realidad social de las y los jóvenes de Veracruz.
- IV. Que como bien lo expresa la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes de Veracruz, la creación del Parlamento de la Juventud Veracruzana, permitirá a los jóvenes tener un espacio de expresión de ideas para integrarlos en un modelo de participación, fundado en la representación y la experiencia legislativa que les permitirá expresar las diferentes problemáticas que los aquejan y proponer soluciones en un marco democrático.
- V. Que como bien lo aprecia la Iniciativa de Ley de las y los Jóvenes de Veracruz, en el sistema jurídico veracruzano no existe una ley unificada y específica que establezca, tutele y proteja los derechos de los jóvenes, siendo necesario por tanto, la aprobación de este instrumento, mismo que incluye al Instituto que se encargará junto con las autoridades estatales y municipales, de velar porque estos derechos sean respetados.
- VI. Que estas comisiones dictaminadoras proponemos adecuar la estructura y contenido propuestos en las iniciativas de referencia, de la siguiente manera:
 - a) Se recorre la numeración de los artículos a fin de lograr un orden ascendente, y el proyecto de ley quedaría con **setenta**

artículos distribuidos de la siguiente manera: el título primero relativo a las disposiciones generales de la presente Ley, es a su vez, capítulo único. El título segundo de los derechos y deberes de la juventud, se compone por un capítulo primero que se subdivide en dieciocho secciones que desglosan los diversos derechos de la juventud veracruzana, por otra parte, el capítulo segundo es relativo a los deberes. El título tercero referente al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER), está compuesto por cuatro capítulos: el primero, pertenece al objeto y atribuciones del Instituto; el segundo, relativo al patrimonio; el tercero, a la organización del Instituto, así mismo, se divide en siete secciones: Junta de Gobierno, Dirección General, Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana, Consejo de Jóvenes, Direcciones Municipales, Comités Municipales y Contraloría Interna; por último, el capítulo cuarto, refiere las responsabilidades y sanciones a que pueden ser objeto las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley. Para concluir, el título cuarto refiere en su capítulo único, al Parlamento de la Juventud Veracruzana.

- b) Consideramos apropiado modificar la denominación de la ley, toda vez que concebimos que los jóvenes son un grupo social con particularidades específicas, la presente ley no hace referencia al género, si no a la edad biológica de los integrantes del grupo social, por tanto proponemos que en toda la ley sean modificadas las frases “las y los jóvenes”, “todos los jóvenes”, por el de juventud, toda vez que en el artículo 2 de la presente Ley se establece que se es el conjunto de las y los jóvenes. De lo anterior, se propone denominar a la presente Ley:

“LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD”

- c) Es pertinente incluir en el artículo 1 de la iniciativa que la ley no se limite sólo al reconocimiento de los derechos de los

jóvenes, sino que contemple los mecanismos necesarios a fin de que efectivamente, los derechos de la juventud veracruzana, sean ejercidos ante cualquier situación, acto o autoridad que intente vulnerarlos obligando al estricto respeto de los mismos. Así mismo, respecto del Parlamento, es indispensable que la creación y funcionamiento del mismo sea encaminado a la creación del modelo de participación de la juventud veracruzana. De esta manera, el artículo en comento quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, *vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales*, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como, regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

- d) El artículo 2 del presente dictamen, contiene los conceptos que servirán para optimizar la lectura de la ley, por tal motivo consideramos necesario que sean ordenados alfabéticamente. Por otra parte, consideramos necesario incluir en el listado del artículo en mención: a la contraloría, las autoridades municipales y estatales, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la ley como tal, el reglamento del Instituto y por último, al Estado. La inclusión de la contraloría es por ser la encargada de vigilar las actividades del Instituto; las autoridades estatales y municipales será a quienes se les exigirá la participación y corresponsabilidad en apoyo a los derechos y obligaciones de los jóvenes, tales como el DIF. Por último con la finalidad de homogeneizar la terminología se realiza una corrección a la denominación del parlamento, por lo anterior, se modifica el artículo en mención para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. *Autoridad Estatal: Al Titular del Poder Ejecutivo;*
 - II. *Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento;*
 - III. Consejo: Al Consejo de jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana;
 - IV. *Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto;*
 - V. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VI. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana;
 - VII. *Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
 - VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Veracruz;
 - IX. Instituto: Al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER);
 - X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;
 - XI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana;
 - XII. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;
 - XIII. *Ley: A la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud;*
 - XIV. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Veracruzana;
 - XV. Plan: Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;
 - XVI. Red Juvenil: A la Red de Organizaciones Juveniles del Estado de Veracruz; y
 - XVII. *Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto.*
- e) La inclusión de las autoridades estatales y municipales en el artículo 2 de la presente iniciativa, permite la concordancia con la fracción I del artículo 3, misma que contempla como principio rector de la ley, la corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la

atención integral de la juventud. Ahora bien, en la fracción V del artículo 3, se establece la no discriminación de las y los jóvenes, cualquiera que sea su origen, formas y grados; sin embargo, consideramos la necesidad de especificar de modo más claro esta fracción, tal como lo establece la Carta Magna en el último párrafo del artículo primero. Así mismo toda vez que en el artículo 2 del presente dictamen se establece que juventud es el conjunto de las y los jóvenes, consideramos adecuado establecer el término juventud, cuando se hace referencia a las y los jóvenes veracruzanos. Así, se propone que el artículo en comento quede de la siguiente manera:

Artículo 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;
 - II. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;
 - III. El de igualdad y equidad de oportunidades para la *juventud* veracruzana;
 - IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de la *juventud*;
 - V. La no discriminación de la juventud, cualquiera que sea su *condición social, salud, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la ley, formación y grados académicos;*
 - VI. La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.
- f) Consideramos que el Título Segundo sea modificado, toda vez que al referirnos a *juventud*, estamos abarcando a todos los jóvenes veracruzanos, sin hacer distinción alguno. A su vez, se propone que cada uno

de los derechos contenidos en este título estén contenidos en el capítulo primero, y sean distribuidos en secciones que se denominarán de acuerdo a cada uno de los derechos a que se haga referencia. Este Capítulo Primero se compone de dieciocho secciones, ahora bien la primera sección denominada "De los Derechos Fundamentales" se compone de cuatro artículos, mismos que incluyen como derechos fundamentales, los derechos de la juventud con capacidades diferentes. Por lo anterior se propone:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA
JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- g) Se considera conveniente establecer el nombre completo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también establecer que el ámbito de protección de los derechos de los jóvenes como derechos humanos universales, no se circunscribe al ámbito nacional si no que trasciende al ámbito internacional.

Artículo 4.- Son derechos de la *juventud*, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz *de Ignacio de la Llave*, los demás ordenamientos *nacionales o internacionales* aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

- h) Ahora bien, como se establece en el inciso a) de la fracción VI de las consideraciones del presente dictamen, es necesario que la presente iniciativa tenga un orden ascendente, por tanto, el artículo 4 Bis de la iniciativa, pasa a ser el artículo 5; evidentemente, de esta manera se recorre la numeración de los demás artículos. Este numeral establece las acciones que el gobierno del Estado debe realizar en protección a los derechos de los jóvenes. En

relación a lo anterior, consideramos necesario ampliar la responsabilidad de las autoridades, así como, incluir a las organizaciones, organismos y a la sociedad en general. Por lo tanto, el artículo en comento quedaría de la siguiente manera:

Artículo 5.- El gobierno del Estado, mediante el apoyo del Instituto de la Juventud Veracruzana, *en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal, las Organizaciones no Gubernamentales*, debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes.

- i) Así mismo en la misma secuencia metodológica, se eliminan los subtítulos estableciendo cada uno de los derechos de los jóvenes en una sección perteneciente al capítulo primero del Título Segundo, de la presente Ley.

Artículo 6.- La juventud tiene derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

- j) Los derechos de la juventud con capacidades diferentes, se encontraban en una sección aislada, consideramos que deben estar incluidas en la sección primera, relativa a los derechos fundamentales de la juventud.

Artículo 7.- La juventud con capacidades diferentes, ya sea por disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal, tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana deberá contemplar los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

- k) Se incluye en la fracción I del artículo 8 la dimensión intelectual del ser humano en su etapa correspondiente de juventud de

acuerdo a esta ley. Por lo anterior se propone, la inclusión de la siguiente manera:

Artículo 8.- La juventud es inviolable en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo además:

- I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, *intelectiva*, psicoemocional y sexual;
 - l) El artículo 11 de la sección quinta del capítulo primero del Título Segundo establece el derecho de la juventud veracruzana a la autorrealización, integración y participación, siendo necesario como se manifestó anteriormente que las instituciones apoyen a los jóvenes. En este sentido, el Instituto de la Juventud Veracruzana creado mediante decreto desde 1991, debería ser la instancia encargada de dar cumplimiento a la responsabilidad del Estado de atender las demandas y propuestas de las y los jóvenes veracruzanos; sin embargo, esta participación y apoyo no se ha visto reflejado, por tal motivo, en el artículo 45 de la presente iniciativa se establecen las atribuciones suficientes para que dicho Instituto respalde en cualquier momento a la juventud veracruzana, por lo anterior la fracción II del artículo en comento se propone de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA
DEL DERECHO A LA
AUTORREALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y
PARTICIPACIÓN

Artículo 11. La *juventud* tiene derecho a contar con oportunidades que le permita su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I. ...
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus

potencialidades, *teniendo al Instituto como su intercesor*

III. a X. ...

- m) Es pertinente incluir en las fracciones II y III del artículo 12 la participación de las instituciones que apoyarán a la juventud veracruzana para lograr ejercer ese derecho a la salud, siempre buscando el desarrollo armónico e integral de los jóvenes. De esta manera, se propone que se incluya la obligación de estas instituciones en la presente iniciativa. Así mismo, se propone la inclusión de un párrafo donde se establezca la obligación del Gobierno del Estado de crear mayores medios para estar en posibilidades de atender a más jóvenes; este párrafo quedaría de la siguiente manera.

SECCIÓN SEXTA
DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 12. La *juventud* tiene derecho a:

- I. ...
- II. Recibir *de los DIF Estatal o Municipal, del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, con programas propios para jóvenes orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como, todo aquello que favorezca su cuidado personal;*
- III. Ser orientados *por los DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y*

IV. ...

Para el logro de cualquiera de las fracciones señaladas, el Gobierno deberá formular las políticas y establecer los

mecanismos necesarios que le permitan a la juventud obtener los servicios médicos dependientes del Estado, promoviéndolos y difundiendo los en lugares públicos para el conocimiento general.

- n) El artículo 13 de la sección séptima del capítulo primero del título segundo, establece el derecho de los jóvenes a la asistencia social; sin embargo, consideramos necesario establecer de manera clara, el área responsable de otorgar estos programas de asistencia, en la medida que pueda aportarlos el DIF, y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se les solicite. Por lo anterior, se pone a consideración la siguiente modificación al artículo en mención:

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL DERECHO A LA ASISTENCIA
SOCIAL

Artículo 13.- *La juventud será sujeta de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico o mental los programas de asistencia social serán implementados a través del DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes y de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.*

- o) El artículo 14 establece los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes. En este artículo, consideramos necesario hacer una modificación total, debido a que el artículo requería más especificación. Así mismo, se contempla que sea en el Plan donde se incluyan lineamientos y acciones tendientes a la divulgación de temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS

Artículo 14.- *La juventud tiene derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrá acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como, el derecho a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener sin contravenir a la legislación civil y penal vigente.*

El Plan deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

- p) En el artículo 15 de la sección novena, se adiciona un párrafo donde se especifica que sea en el Plan donde se incluya un sistema de promoción y apoyo a iniciativas creadas por jóvenes.

SECCIÓN NOVENA
DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 15.- ...

El Plan deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas de la diversidad cultural que hay en nuestro Estado.

- q) En el artículo 17 se reafirma el compromiso y la obligación de las autoridades Estatal, Municipal y otras Instituciones a favor de los jóvenes veracruzanos. Por lo anterior, proponemos lo siguiente:

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 17.- *La juventud veracruzana, en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujeta de derechos y oportunidades que le permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades*

estatal y municipal deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración del DIF Estatal, Municipal o del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

- q) La sección decimosexta, compuesto por los artículos 22, 23, 24 y 25 del presente dictamen, hacen referencia al derecho de los jóvenes al turismo y a la recreación; sin embargo, consideramos que faltaba la obligatoriedad de las autoridades y dependencias auxiliares en beneficio de los jóvenes con la intención que este derecho sea plenamente ejercido. Por otro lado, se recorre la numeración de la Iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN DECIMOSEXTA
DEL DERECHO AL TURISMO,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 22.- La juventud tiene derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos proporcionados para tal efecto por el gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 23.- La juventud tiene derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes, en cualquier rama, categoría y los deportes extremos.

El Plan deberá contemplar dentro de sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 24.- La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y

deportivo, de negocios, cultural y de salud, alternativo y demás clasificaciones, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipal. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.

Artículo 25.- El gobierno en colaboración con el sector empresarial, establecerán los beneficios y apoyos que brinden a los jóvenes turistas. Las empresas que participen, recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- r) Como lo establece el Capítulo II del Título Primero de nuestra Constitución Local, el reconocimiento de los Derechos Humanos de la juventud veracruzana es indispensable, ampliar los instrumentos sean nacionales e internacionales que protegen a los jóvenes, así como también, apoyar a los jóvenes de escasos recursos a través de las Instituciones que han sido creadas para tales efectos. Por tal motivo, consideramos convenientes las siguientes observaciones:

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
JUVENTUD

Artículo 26.- La juventud no puede ser molestada, discriminada o estigmatizada por su género, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 27.- La juventud es inherente a los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- I. El pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales emanados de la Constitución Federal y contenidos en los respectivos pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por México y que hayan sido ratificados por el Senado de la República.
- II. El ejercicio y respecto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella, prohibiéndose cualquier acto de

persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.

- III. *La igualdad* ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.
- IV. *La orientación* sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su vida sexual.
- V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por justicia.
- VI. *En caso de carecer de medios económicos suficientes, contará con un defensor gratuito especializado en derechos juveniles que será proveído por el DIF Estatal o Municipal en todo el proceso judicial.*
- s) La sección decimoctava relativa al derecho al trabajo de los jóvenes, observamos que es prioridad del Gobierno del Estado la tutela del derecho laboral de la juventud, previendo siempre favorecer mediante convenios que tanto empresas públicas como privadas favorecer a la juventud veracruzana, ahora bien es competencia de las autoridades laborales la protección del trabajo de menores. Por lo anterior, se presentan las siguientes modificaciones:

SECCIÓN DECIMOCTAVA DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 28.- *La juventud tendrá* derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social en un ambiente laboral sano.

Artículo 29.- *Los gobiernos estatal y municipal promoverán* por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del

Estado *realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.*

Artículo 30.- El Plan dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado *teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo.*

Artículo 31.- El respeto del derecho al trabajo de la juventud, será motivo de normas de protección al empleo y de una supervisión *exhaustiva por parte de las autoridades laborales correspondientes.*

- t) El artículo 34 del presente dictamen hace referencia a las características de las funciones que los deberán efectuar en la primer experiencia laboral, consideramos que los jóvenes que se encuentran en las situaciones especiales que establece el artículo 17 de la presente, deben ser impulsados en esta primer experiencia con miras a lograr una mejoría personal que coadyuve a su readaptación y reintegración a la sociedad. Por lo anterior, se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 34.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. *Con particular observación en los casos de la juventud señalados en las situaciones especiales que precisa el artículo 17 de esta ley.*

- u) Se modifica el artículo 37 del presente dictamen, ya que en la iniciativa se hace referencia a oficinas gubernamentales, y consideramos más apropiado mencionar que los Poderes del Estado y los municipios participaran en la elaboración de un programa anual de prestadores de servicio social. Por lo anterior, proponemos:

Artículo 37.- Los Poderes del Estado y municipios de la entidad, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la

juventud que requiera realizar su servicio social, así como, participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

- v) El artículo 38 hace referencia al servicio social. En este artículo encontramos observaciones tales como utilizar el término Congreso, debido a que el término legislatura solo comprende un periodo de 3 años, en cambio, Congreso es la asamblea donde se deposita el poder legislativo, a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura a fin de crear mayor certidumbre. Así mismo, establecer de modo claro el plazo a efectuarse este Programa y la fecha de inicio; además, se incluye la acepción de módulos de atención debido a que posiblemente no todos los diputados denominen Oficina de enlace a los sitios donde atienden al público en su función de gestor. Por lo anterior, el citado artículo queda:

Artículo 38.- *El Congreso del Estado de Veracruz a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social, mismo que se elaborará durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso. La juventud veracruzana podrá prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte del organigrama, así como también en el área de diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de éstos últimos.*

- w) Los artículos 39, 40, 41 y 42 constituyen el capítulo segundo, denominado de los deberes, como se establece en el inciso a) del presente dictamen, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES

- x) Es importante que el Instituto de la Juventud Veracruzana tenga un rol activo en todas las actividades de los jóvenes, pero además cree los mecanismos necesarios para lograr que sus derechos sean protegidos y respetados. Partiendo de esta idea, hemos considerado dos observaciones:

1) en el artículo 44 incluir la palabra "aplicar" y 2) en el artículo 45 incluir la palabra "obligaciones", ya que será a través del citado Instituto donde se realice y canalice lo relativo a los jóvenes, además que al imponérseles deberes a los jóvenes también lo debemos hacer con las autoridades. Se propone quede los artículos en mención de la siguiente manera:

Artículo 44.- El Instituto tendrá por objeto planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 45.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- y) Se modifica el orden de las primeras cuatro fracciones, se adicionan las fracciones de la XX a la XXIV dentro del artículo 45 y se elimina la fracción IX contemplada en la iniciativa, toda vez que resulta reiterativa con el contenido de la fracción VIII del presente dictamen, relativas a las atribuciones y obligaciones del instituto consistentes en impulsar programas de educación y orientación a padres jóvenes, así como promover ante las autoridades educativas que los jóvenes estén en las aulas aprendiendo, acercar a los jóvenes a las bibliotecas a las nuevas tecnologías de información y comunicación, auxiliar a las madres jóvenes y promocionar el turismo. Todo lo anterior para que el artículo en comente quede como sigue:

Artículo 45.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;
- II. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana, y sus programas;
- III. Crear su Reglamento Interior, y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno

estatal, organismos No Gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

- V. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VII. Concertar acuerdos y convenios con el gobierno estatal, los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VIII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de recursos;
- X. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que a favor de la juventud promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XI. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- XII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XIII. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;

- XIV. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XVI. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas que formule el Instituto;
- XVII. Propiciar la Instalación en cada Municipio de Comités Municipales de la Juventud;
- XVIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XIX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XX. *Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;*
- XXI. *Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;*
- XXII. *Promover el turismo juvenil;*
- XXIII. *Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;*
- XXIV. *Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y*
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el titular del Ejecutivo.
 - z) Se añade una fracción al artículo 46, misma que se ubicada en la posición primera, por tanto, se hace el corrimiento de las demás fracciones, donde se establece de modo claro que serán patrimonio del Instituto, las

partidas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos. De ahí que se propone la siguiente adición:

Artículo 46.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. *Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.*
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;
- III. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y
- VI. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.
 - aa) El artículo 47 de la presente, se refiere a los órganos de gobierno y de administración. En este tenor, consideramos que las direcciones y los comités municipales por no ser parte de la Junta de Gobierno, deben ser considerados como órganos de apoyo del Instituto. Ahora bien, tal como se establece en el considerando d) del presente dictamen, la Contraloría Interna del Instituto será la encargada de vigilar que la administración de los recursos sea la adecuada. Por tal razón, se incluye como en

el artículo 47 relativo a los Órganos de Gobierno y Administración del Instituto. La propuesta relativa a la Contraloría, es la siguiente:

Artículo 47.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. *Consejo de Jóvenes;*
- IV. Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior; y
- V. *La Contraloría Interna.*
 - bb) A partir de las observaciones efectuadas en el considerando anterior, creemos que las Direcciones y los Comités Municipales son órganos de ayuda y consulta del Instituto, más no órganos de gobierno y administración, aquellos en coordinación con el Instituto extenderán el alcance de los programas, acciones y medidas que se adopten en beneficio de la juventud veracruzana, por lo anterior, proponemos la siguiente modificación al artículo 48:

Artículo 48.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de *Apoyo y Consulta:*

- I. *Direcciones Municipales;*
- II. *Comités Municipales.*
 - cc) Ahora bien de la lectura de las dos iniciativas, se desprende la necesidad de modificar el artículo 49 que se ubica en la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título Tercero, relativo a los integrantes de la Junta de Gobierno, se establece que exista un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Vicepresidente que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura, el Secretario Técnico que será el Director General del Instituto y cuatro vocales, todos los integrantes podrán designar suplente en caso de ausencias. En lo relativo a los

invitados a participar en sesiones de la Junta de Gobierno tales como servidores públicos y representantes de instituciones será mediante acuerdo de los miembros de la Junta de Gobierno. Por lo anterior consideramos las siguientes modificaciones:

Artículo 49.- *La Junta de Gobierno se integrará por:*

- I. *El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Presidente;*
- II. *El o la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura; que será el vicepresidente;*
- III. *El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;*
- IV. *El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será vocal;*
- V. *El o la Titular de la Secretaría de Salud y Asistencia, quien será vocal;*
- VI. *El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será vocal; y*
- VII. *El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, quien será vocal.*

Podrán participar con voz pero sin voto, *previo acuerdo de la Junta de Gobierno*, y a invitación expresa del Presidente de la Junta, los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico. Dicho cargo tendrá una duración máxima de seis años; así mismo, los integrantes de la Junta, *podrán designar personas que les sustituyan en sus ausencias.*

- dd) Ahora en lo relativo a la Junta de Gobierno se hace dos modificaciones más es necesario que sesionen "seis" veces por año, para que la sean aproximadamente una cada dos meses.

Artículo 51.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente o la mayoría de los integrantes.

...

- ee) El Director General del Instituto consideramos que debe ser veracruzano a demás de contar con cédula profesional y como ya se especificó anteriormente será el secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 54.- Para ser director General del Instituto se requiere:

- I. Ser *veracruzano de nacimiento* en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Poseer el día de su designación, título y *cédula profesional de licenciatura.*

Artículo 55.- El director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. *Asistir con carácter de secretario a las sesiones que se celebre la Junta con voz y voto, así como también ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno...*

- ff) El artículo 57 del presente dictamen se modifica "debe contar" por "contará", debido a que semióticamente es correcto, ya que el Consejo de Jóvenes es un Órgano de Consulta del propio Instituto, se adiciona el carácter de honorífico a los integrantes de dicho consejo, por lo anterior se propone:

Artículo 57.- El Instituto *contará* con un Consejo de Jóvenes. *Todos los cargos de éste, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna.* Este órgano de Consulta tiene como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes,

programas y proyectos que se impulsen para el logro del Instituto, así como también, colaborar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana.

- gg) Se adiciona el artículo 60, mismo que contiene las atribuciones del Consejo de Jóvenes, para quedar como sigue:

Artículo 60.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;
- II. Sugerir medidas y acciones para afianzar el cumplimiento de los compromisos estatales concernientes a la atención de jóvenes;
- III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Plan;
- IV. Analizar los objetivos del Plan y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas de él;
- V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Junta y la Dirección; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

- hh) Se considera pertinente modificar la redacción del artículo 61 relativo a las Direcciones Municipales, de modo que se aclare que la creación de dichas direcciones no es una obligación de los Ayuntamientos. Por el contrario, existirán opcionalmente direcciones municipales en los lugares donde el Cabildo apruebe una partida presupuestal específica para ese fin, por lo tanto podemos a su consideración la siguiente modificación:

Artículo 61.- Los Ayuntamientos de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Instituto de la Juventud Veracruzana. Para que una Dirección Municipal, promueva o impulse programas definidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la

Juventud, deberá suscribir el convenio correspondiente con el Instituto.

- ii) Los directores municipales deben cubrir los mismos requisitos que el director general por ser las funciones similares aunque en distintas esferas y niveles. Se considera apropiado que se elimine lo relativo a las "Delegaciones Regionales", toda vez que de la lectura de la iniciativa no se desprende esta estructura, tanto de Gobierno como administrativa, ni de consulta. Por lo anterior se propone el artículo 62 sea de la siguiente manera:

Artículo 62.- El Director, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano que realice la Junta, elegirá a cuatro Directores Municipales para que sean miembros del Consejo de Jóvenes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 54 de esta ley.

- jj) Se crea la Sección Séptima del Capítulo Tercero relativa a esta Contraloría.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 64.- El Instituto tendrá un Contralor designado, por el Titular de la Contraloría General del Estado, previo acuerdo del Ejecutivo.

La remuneración económica del Contralor será con cargo a la partida correspondiente de la Contraloría General del Estado prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 65.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto, se realice de acuerdo con las disposiciones de ley y los programas y directrices aprobados;
- II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de ley al Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Rendir anualmente en sesión de la Junta dictamen respecto de la información presentada por la Dirección;

IV. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta;*

V. *Supervisar las operaciones del Instituto; y*

VI. *Las demás que le confieran esta ley u otras disposiciones aplicables.*

kk) El artículo 66 de la ley pertenece al capítulo cuarto y no al segundo como se presenta en la iniciativa, toda vez que es necesario seguir un orden lógico aplicable al caso, además se hace la corrección. Se especifica el nombre de la ley del municipio libre vigente en el estado, por lo que se propone la siguiente modificación:

**CAPÍTULO CUARTO
DE RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES**

Artículo 66.- Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ll) En el artículo segundo transitorio consideramos que es necesario que se abroge el decreto que crea al Instituto de la Juventud y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO.- Se abroga del Decreto que crea el Instituto de la Juventud Veracruzana y publicado por el ejecutivo estatal en la gaceta del Estado, No. 127 del martes 22 de octubre de 1991 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

mm) Se adiciona el artículo tercero transitorio donde se establece que los bienes que pertenecen al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, a partir de la publicación de la presente pasarán a formar parte del órgano que descentraliza el presente ordenamiento.

TERCERO.- Todos los recursos humanos, financieros, materiales así como los bienes muebles e inmuebles que hubieran estado asignados al Instituto de la Juventud Veracruzana como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, a partir de la publicación de la presente ley, pasarán a formar parte del órgano que descentraliza el presente ordenamiento.

nn) Se nombra correctamente al ordenamiento vigente que regula las atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura en materia de atención a la Juventud.

CUARTO.- Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior y las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

oo) En el artículo sexto transitorio acordamos 60 días naturales, debido a que es indispensable que esta ley este en circulación lo más pronto posible, además adicionamos la reglamentación que regirá las relaciones laborales, ponemos a su consideración las siguientes observaciones:

SEXTO.- La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

pp) El artículo séptimo transitorio consideramos necesario homogeneizar la terminología, por lo anterior, proponemos la siguiente modificación:

SÉPTIMO.- El Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Veracruzana, deberá expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto. Este deberá considerar las normas sobre las constancias que expida el Instituto de la Juventud Veracruzana en virtud del artículo 36, de acuerdo a las atribuciones de la Junta

de Gobierno señalados en el artículo 50 fracción XI de la presente Ley.

- qq) Adicionar el artículo transitorio noveno, debido a que la garantía del derecho a la información consagrada en el artículo 20 de esta misma ley, la difusión y distribución del contenido de la presente ley debe estar garantizado por todo el Estado, por lo tanto es conveniente que el Titular del Ejecutivo del Estado, distribuya el contenido de la presente ley. De lo anterior proponemos:

DÉCIMO.- El ciudadano gobernador constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. *Así mismo, deberá difundir y distribuir de manera gratuita en todo el territorio veracruzano y en las distintas lenguas propias de nuestra diversidad cultural el contenido de esta Ley.*

Por lo expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Juventud y Deporte, de Educación y Cultura y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con proyecto de

LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como, regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Autoridad Estatal: Al Titular del Poder Ejecutivo;

- II. Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento;
- III. Consejo: Al Consejo de jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- IV. Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto;
- V. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- VII. Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Veracruz;
- IX. Instituto: Al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER);
- X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;
- XI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- XII. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;
- XIII. Ley: A la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud;
- XIV. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Veracruzana;
- XV. Plan: Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;
- XVI. Red Juvenil: A la Red de Organizaciones Juveniles del Estado de Veracruz; y
- XVII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;
- II. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;
- III. El de igualdad y equidad de oportunidades para la juventud veracruzana;
- IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de la juventud;
- V. La no discriminación de la juventud, cualquiera que sea su condición social, salud, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la ley, formación y grados académicos;
- VI. La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA
JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Son derechos de la juventud, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los demás ordenamientos nacionales o internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

Artículo 5.- El gobierno del Estado, mediante el apoyo del Instituto de la Juventud Veracruzana, *en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal, las Organizaciones no Gubernamentales*, debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes.

Artículo 6.- La juventud tiene derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

Artículo 7.- La juventud con capacidades diferentes, ya sea por disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal, tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana deberá contemplar los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DERECHO A LA DIGNIDAD

Artículo 8.- La juventud es inviolable en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo además:

- II. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, intelectual, psicoemocional y sexual;
- III. Trato cordial y respetuoso;
- IV. El derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;
- V. El derecho a mantener bajo confidencialidad, su estado de salud física y mental así como, los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN TERCERA
DEL DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 9.- La juventud tiene derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas, así como, al disfrute de tiempo en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contará con oportunidades que le permita participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. La juventud podrá además:

- I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- II. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;
- III. Tener acceso a programas educativos y de capacitación que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social;
- IV. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando, no afecte su desarrollo integral y no contravenga disposición legal alguna;
- V. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como, transmitir las a sus descendientes; y
- VI. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN CUARTA
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, CERTEZA
JURÍDICA Y FAMILIA

Artículo 10.- La juventud tiene derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la legislación civil;
- III. A vivir y crecer en el seno de una familia;
- IV. A integrarse a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia;
- V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea la legislación civil;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y
- VII. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN QUINTA
DEL DERECHO A LA AUTORREALIZACIÓN,
INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 11.- La juventud tiene derecho a contar con oportunidades que le permita su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, teniendo al Instituto como su intercesor;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;

- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;
- IX. Contar con representantes ante el Instituto; y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN SEXTA DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 12.- La juventud tiene derecho a:

- I. Los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Recibir de los DIF Estatal o Municipal, del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, con programas propios para jóvenes, orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como, todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- III. Ser orientados por los DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de

tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y

- IV. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Para el logro de cualquiera de las fracciones señaladas, el Gobierno deberá formular las políticas y establecer los mecanismos necesarios que le permitan a la juventud obtener los servicios médicos dependientes del Estado, promoviéndolos y difundiéndolos en lugares públicos para el conocimiento general.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 13.- La juventud será sujeta de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico o mental los programas de asistencia social serán implementados a través del DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes y de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 14.- La juventud tiene derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrá acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como, el derecho a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener sin contravenir a la legislación civil y penal vigente.

El Plan deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio

responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

SECCIÓN NOVENA DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 15.- La juventud tiene derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

El Plan deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas de la diversidad cultural que hay en nuestro Estado.

SECCIÓN DÉCIMA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Artículo 16.- La juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesiona con otros.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 17.- La juventud veracruzana, en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujeta de derechos y oportunidades que le permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatal y municipal deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración del DIF Estatal, Municipal o del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder

acceder a servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 18.- La juventud tiene derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

SECCIÓN DECIMOTERCERA DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 19.- La juventud tiene derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad su demanda, aspiraciones y proyectos colectivos contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e instituciones.

SECCIÓN DECIMOCUARTA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 20.- La juventud tiene derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que le sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.

SECCIÓN DECIMOQUINTA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 21.- La juventud tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde su desarrollo integral.

SECCIÓN DECIMOSEXTA DEL DERECHO AL TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 22.- La juventud tiene derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos proporcionados para tal efecto por el gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 23.- La juventud tiene derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes, en cualquier rama, categoría y los deportes extremos.

El Plan deberá contemplar dentro de sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 24.- La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud, alternativo y demás clasificaciones, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipal. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.

Artículo 25.- El gobierno en colaboración con el sector empresarial, establecerán los beneficios y apoyos que brinden a los jóvenes turistas. Las empresas que participen recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA JUVENTUD

Artículo 26.- La juventud no puede ser molestada, discriminada o estigmatizada por su género, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 27.- La juventud es inherente a los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- I. El pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales emanados de la Constitución Federal y contenidos en los respectivos pactos, tratados

y convenios internacionales suscritos por México y que hayan sido ratificados por el Senado de la República.

- II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.
- III. La igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.
- IV. La orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su vida sexual.
- V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por justicia.
- VI. En caso de carecer de medios económicos suficientes, contará con un defensor gratuito especializado en derechos juveniles que será proveído por el DIF Estatal o Municipal en todo el proceso judicial.

SECCIÓN DECIMOCTAVA DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 28.- La juventud tendrá derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social en un ambiente laboral sano.

Artículo 29.- Los gobiernos estatal y municipal promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 30.- El Plan dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa

de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Artículo 31.- El respecto del derecho al trabajo de la juventud, será motivo de normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva por parte de las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 32.- El Instituto deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

Artículo 33.- El Instituto, dentro del Plan, deberá promover y proteger el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Lograr conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- II. Consolidar su incorporación a la actividad productiva económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.
- III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de la juventud en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, género, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 30 de la presente ley.

Artículo 34.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación

académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de la juventud señalados en las situaciones especiales que precisa el artículo 17 de esta ley.

Artículo 35.- Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Junta de Gobierno del Instituto y las empresas que deseen apoyar a jóvenes veracruzanos a su primera experiencia laboral.

Artículo 36.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral, recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 37.- Los Poderes del Estado y municipios de la entidad, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como, participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Artículo 38.- El Congreso del Estado de Veracruz a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social, mismo que se elaborará durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso. La juventud veracruzana podrá prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte del organigrama, así como también en el área de diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de éstos últimos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES

Artículo 39.- Las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes a observar:

- I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua.
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos

y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

- III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;
- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico, sino también el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e
- V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Artículo 40.- En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;
- III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar contra cualquier miembro de la familia;
- VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su

voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

- VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 41.- En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario.
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
- III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;
- VI. Respetar los derechos de terceros; y
- VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 42.- En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad; todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

- II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como, a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Veracruz.

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
VERACRUZANA (INJUVER)

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL
INSTITUTO

Artículo 43.- El Instituto de la Juventud Veracruzana es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 44.- El Instituto tendrá por objeto planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 45.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;
- II. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana, y sus programas;
- III. Crear su Reglamento Interior, y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;

- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos No Gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- V. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- VII. Concertar acuerdos y convenios con el gobierno estatal, los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VIII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de recursos;
- X. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que a favor de la juventud promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XI. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;

- XII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XIII. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;
- XIV. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XVI. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas que formule el Instituto;
- XVII. Propiciar la Instalación en cada Municipio de Comités Municipales de la Juventud;
- XVIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XIX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;
- XXI. Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;
- XXII. Promover el turismo juvenil;
- XXIII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;

- XXIV. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 46.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;
- III. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y
- VI. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 47.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo de Jóvenes;
- IV. Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior; y
- V. La Contraloría Interna.

Artículo 48.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de *Apoyo y Consulta*:

- I. Direcciones Municipales;
- II. Comités Municipales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 49.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Presidente;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura; que será el vicepresidente;
- III. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será vocal;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Salud y Asistencia, quien será vocal;
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será vocal; y
- VII. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, quien será vocal.

Podrán participar con voz pero sin voto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y a invitación expresa del Presidente de la Junta, los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico. Dicho cargo tendrá una duración máxima de seis años; así mismo, los integrantes de la Junta, podrán designar personas que les sustituyan en sus ausencias.

Artículo 50.- Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el reglamento interior del Instituto a propuesta del Director General y remitirlo al Ejecutivo para su aprobación y publicación;
- II. Aprobar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales;
- III. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros del Instituto, así como también, el manejo del Fondo;
- IV. Analizar, y en su caso, aprobar los programas y proyectos que presente el Director General;
- V. Nombrar y remover al personal de confianza a propuesta del Director General;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Conferir poderes generales y especiales, así como, su revocación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- X. Dictar las normas generales sobre las constancias, certificaciones, actas circunstanciadas y demás instrumentos públicos que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones;

XI. Dictar las normas generales para otorgar becas, estímulos y demás apoyos económicos que brinde el Instituto a los jóvenes;

XII. Realizar la distribución del territorio del Estado de Veracruz en cuatro zonas, a fin de que el Director pueda designar a los Directores Municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes; y

XIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 51.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente o la mayoría de los integrantes.

La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y el Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- III. Someter a votación los asuntos tratados;
- IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 53.- El director General del Instituto es nombrado y removido libremente por el gobernador del Estado de Veracruz.

Artículo 54.- Para ser director General del Instituto se requiere:

- I. Ser veracruzano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Poseer el día de su designación, título y cédula profesional de licenciatura.

Artículo 55.- El director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Asistir con carácter de secretario a las sesiones que se celebre la Junta con voz y voto, así como también ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales en coordinación con el Consejo de Jóvenes;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Instituto para su aprobación y difusión.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades, avance de programas y

- estados financieros con las observaciones que estime pertinentes y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto. Así mismo, presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;
- VII. Establecer canales de información adecuados a fin de que sea difundidos oportunamente los programas y actividades en las Direcciones Municipales y Comités Municipales;
- VIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- IX. Crear el Fondo de Apoyo a Proyectos juveniles del Estado de Veracruz con la participación de los sectores públicos, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas. Rendir informes ante la Junta del manejo del Fondo.
- X. Crear y presidir el Consejo de Jóvenes con la finalidad de que las acciones, programas y demás actividades del Instituto sean un reflejo de la realidad de la juventud veracruzana;
- XI. Acordar con el Director del Instituto Veracruzano del Deporte las acciones de carácter deportivo que deban desarrollar coordinadamente;
- XII. Otorgar facultades para el desempeño de comisiones especiales a los funcionarios del Instituto, cuando así lo considere conveniente;
- XIII. Crear la Red Juvenil mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos a fines, que tengan como temática la juventud, auxiliándose de las direcciones municipales y demás unidades administrativas a su cargo.
- XIV. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud;
- XV. Elaborar manuales de organización, de procedimientos y servicio al público;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o remoción del personal de confianza del Instituto;
- XVII. Nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XIX. Elegir a los cuatro directores municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes de acuerdo con la distribución del territorio del Estado de Veracruz que sea aprobado en la Junta Directiva; y
- XX. Las demás que establezca la presente Ley, y la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD
VERACRUZANA

Artículo 56.- El Plan tendrá una duración de 6 años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Debe contemplar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como, también crear los canales necesarios para mejorar las condiciones en todos los ámbitos posibles de ésta encaminados a su desarrollo integral.

SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO DE JÓVENES

Artículo 57.- El Instituto contará con un Consejo de Jóvenes. Todos los cargos de éste, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Este órgano de Consulta tiene como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro del Instituto, así como también, colaborar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana.

Artículo 58.- El Consejo de Jóvenes estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por el Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Por un Secretario que será electo por los miembros del Consejo con duración en su cargo de un año;
- III. Por diez representantes de organizaciones juveniles del Estado, y de los sectores social y privado;
- IV. Por un representante del Poder Legislativo que de acuerdo a los fines de la presente Ley será un integrante de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y
- V. Por cuatro Directores Municipales,

Artículo 59.- Para la elección de los integrantes que hace referencia la fracción III del artículo 58, será necesario emitir una convocatoria estatal donde se establezcan las bases y lineamientos que regirán dicha elección. Los creadores de los diez mejores proyectos a juicio de la Junta, serán los que formarán parte del Consejo.

Artículo 60.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;
- II. Sugerir medidas y acciones para afianzar el cumplimiento de los compromisos estatales concernientes a la atención de jóvenes;
- III. Emitir opiniones respecto de los mecanismo utilizados para la elaboración y el contenido del Plan;
- IV. Analizar los objetivos del Plan y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas de él;
- V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Junta y la Dirección; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

Artículo 61.- Los Ayuntamientos de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Instituto de la Juventud Veracruzana. Para que una Dirección Municipal, promueva o impulse programas definidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud, deberá suscribir el convenio correspondiente con el Instituto.

Artículo 62.- El Director, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano que realice la Junta, elegirá a cuatro Directores Municipales para que sean miembros del Consejo de Jóvenes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 54 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 63.- Los comités municipales se integrarán por jóvenes, organizaciones juveniles y cualquier organización o asociación cuya temática esté vinculada con la juventud. Estos grupos deberán registrarse ante las Direcciones Municipales a fin de elaborar un padrón que permita crear la Red Juvenil, misma que deberá contener a los funcionarios públicos jóvenes.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 64.- El Instituto tendrá un Contralor designado, por el Titular de la Contraloría General del Estado, previo acuerdo del Ejecutivo.

La remuneración económica del Contralor será con cargo a la partida correspondiente de la Contraloría General del Estado prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 65.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto, se

realice de acuerdo con las disposiciones de ley y los programas y directrices aprobados;

- II. Practicar auditorias a los estados financieros y de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de ley al Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Rendir anualmente en sesión de la Junta dictamen respecto de la información presentada por la Dirección;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta;
- V. Supervisar las operaciones del Instituto; y
- VI. Las demás que le confieran esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 66.- Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67.- El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de octubre.

Artículo 68.- El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado;
- II. El Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana; y
- III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 69.- La organización, así como, el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Artículo 70.- Podrán participar en el Parlamento, la juventud veracruzana cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 29 años, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado considerando las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de los artículos de esta Ley.

SEGUNDO.- Se abroga del Decreto que crea el Instituto de la Juventud Veracruzana y publicado por el ejecutivo estatal en la gaceta del Estado, No. 127 del martes 22 de octubre de 1991 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Todos los recursos humanos, financieros, materiales así como los bienes muebles e inmuebles que hubieran estado asignados al Instituto de la Juventud Veracruzana como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, a partir de la publicación de la presente ley, pasarán a formar parte del órgano que descentraliza el presente ordenamiento.

CUARTO.- Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de

Educación del Estado y su Reglamento Interior y las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

QUINTO.- La operación del Instituto debe contemplarse a más tardar en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del año 2006.

SEXTO.- La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- El Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Veracruzana, deberá expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto. Este deberá considerar las normas sobre las constancias que expida el Instituto de la Juventud Veracruzana en virtud del artículo 36, de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno señalados en el artículo 50 fracción XI de la presente Ley.

OCTAVO.- La disposición prevista por los artículos 25 y 36 de la presente Ley entrarán en vigor el dos de mayo del año 2006, por lo que se deberán realizar las consideraciones pertinentes al Congreso del Estado para su adecuación.

NOVENO.- La adecuación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana en materia de Primera Experiencia Laboral, deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

DÉCIMO.- El ciudadano gobernador constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. Así mismo, deberá difundir y distribuir de manera gratuita en todo el territorio veracruzano y en las distintas lenguas propias de nuestra diversidad cultural el contenido de esta Ley.

DECIMOPRIMERO.- La creación del Consejo de Jóvenes se realizará mediante convocatoria

estatal que circulará a más tardar 30 días después de la designación de los miembros del Instituto y deberá estar constituido antes de la instalación del Parlamento.

DECIMOSEGUNDO.- La organización del Parlamento se hará de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del Comité Organizador.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIONES UNIDAS:

COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SILVIA ISABEL MONGE VILLALOBOS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SAMUEL AGUIRRE OCHOA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ORTIZ SOLÍS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. JOSÉ ALEJANDRO MONTANO GUZMÁN
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. URIEL FLORES AGUAYO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES**

DIP. GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS DAVID
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ROSA LUNA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA BELTRAMI MANTECÓN
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil cinco, se turnó a la comisión cuyos miembros suscriben este dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Ley que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial** presentada por los diputados Julio Saldaña Morán, Gilberto Guillén Serrano y Humberto Pérez Pardavé.

Por ello, con fundamento en los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa mencionada de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en sesión celebrada el diecinueve de mayo del año en curso ésta Soberanía, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa citada en el proemio, misma que se hizo llegar por oficio SG-SO/2º/1er/031/2005, de la misma fecha, a fin de estudiarla y emitir el dictamen respectivo.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.
- II. Que como lo expresan los autores de la iniciativa en estudio, es necesaria la actualización y modernización orgánica y funcional de la Dirección General del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial a efecto de optimizar la calidad de de sus servicios, recursos humanos, materiales y financieros conforme a las nuevas políticas de gobierno, así como transparentar su régimen de administración de ingresos, egresos y aplicación adecuada de los recursos.
- III. Que esta dictaminadora coincide con la propuesta en estudio en que es necesario contar con una norma reglamentaria que actualice y precise las atribuciones que ha venido ejerciendo el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, con la finalidad de optimizar su funcionamiento y asegurar la coherencia con los demás ordenamientos legales.
- IV. Que derivado del estudio y análisis de la iniciativa presentada esta dictaminadora considera adecuada la estructura y contenido propuestos en la misma y por lo tanto procedente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

**Ley que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y
Protección Patrimonial**

CAPÍTULO PRIMERO**Constitución y Objeto**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto crear el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, así como, establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3.- Los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán auxiliares a la función de seguridad pública y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 4. El Instituto tendrá como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e Instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz.

Cuando los servicios contratados requieran el transito necesario por otra entidad federativa, este será mediante convenio o permiso expreso del gobierno del Estado correspondiente.

Los servicios que brindará son:

- I. Seguridad y protección de personas;
- II. Protección y vigilancia interna de lugares y establecimientos públicos y privados;
- III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;
- IV. Vigilancia y seguridad de eventos públicos y de particulares;
- V. Capacitación y adiestramiento a personas y empresas, en materia de seguridad privada e industrial;
- VI. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;
- VII. Comercialización de equipos para vigilancia, seguridad privada, seguridad industrial,

tecnológica, para oficinas, comercios y casas habitación como son monitoreo y sistemas de alarmas, excluyendo todo tipo de armas;

- VIII. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando éstas lo soliciten; y
- IX. Otros servicios relacionados para el cumplimiento de su objetivo y los que dispongan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO**Funciones**

Artículo 5. Las funciones del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán las siguientes:

- I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industriales, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Suscribir convenios, contratos, pedidos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del Instituto y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado;
- III. Celebrar contratos con empresas, instituciones públicas y privadas y particulares del Estado que requieran los servicios de seguridad, protección, capacitación, equipamiento y adiestramiento;
- IV. Comercializar, diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del Instituto;
- V. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad y protección de personas, valores y establecimientos, así como, el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;
- VI. Comercializar, operar, arrendar y dar mantenimiento a equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas

- físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes; excluyendo todo tipo de armas;
- VII. Coordinar acciones con las diversas corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales, para el auxilio y prevención de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del Instituto;
- IX. Solicitar el apoyo a las diversas corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales, en la comisión y prevención de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- X. Llevar a cabo programas de capacitación, actualización, adiestramiento y especialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del instituto;
- XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por el Secretario de Seguridad Pública;
- XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para dicho efecto;
- XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro de sus objetivos;
- XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados;
- XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;
- XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Aprobar los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Veracruz;
- XVIII. Vigilar la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en la Entidad;

- XIX. Establecer y proporcionar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y
- XX. Las demás que le ordenen otras atribuciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se integrará con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente administra el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial;
- II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asignen el Gobierno del Estado y el Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG), en apoyo a sus funciones de orden público;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones que le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;
- V. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de su objetivo;
- VIII. Los productos financieros;
- IX. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y
- X. Los bienes y derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 7. Los remanentes generados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán destinados a:

- I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original de ejercicio de que se trate;
- II. La capitalización permanente del organismo, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

- III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;
- IV. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;
- V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del Instituto, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la dependencia; y
- VI. Aportaciones al patrimonio del erario estatal.

Artículo 8. Los servicios de seguridad que preste el Instituto y los bienes que comercialice, deberán ser retribuidos de acuerdo con las tarifas o costos aprobados por la Junta de Gobierno, que tendrán el carácter de derechos fiscales, a fin de que queden exentos del pago y traslado del impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO CUARTO

De su Organización

Artículo 9. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se integra por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Comisionado.

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de Vocal;
- IV. El Subsecretario de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- V. El Subsecretario de Protección Civil, quien tendrá el carácter de Vocal;
- VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- VII. El Contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de Comisario propietario;
- VIII. El Comisionado del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico propuesto por el Comisionado y aprobado por el Presidente. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y, sólo por excepción, podrá desempeñarse por medio de un suplente que deberá tener un cargo inferior inmediato al del miembro propietario.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Comisionado. Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de quien las presida y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico llevará un libro de actas en el que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros asistentes a las sesiones.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico, el Comisario, así como los invitados, asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. La dirección y la administración del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, estarán a cargo de un Comisionado, que será designado y removido por el Gobernador del Estado y quien tomará protesta ante la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El titular del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de 5 años en la entidad;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener el grado de licenciatura expedido por la autoridad o institución legalmente facultada

para ello, preferentemente y con experiencia en el ramo;

- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. Los demás requisitos que señale el reglamento del Instituto.

Artículo 15. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, contará además con la siguiente estructura orgánica central, cuyos titulares serán propuestos por el propio Comisionado y aprobados por la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones:

Gerente de Comercialización de Servicios, y Atención a Usuarios;
 Gerente Operativo;
 Gerente Jurídico y Consultivo;
 Gerente de Supervisión y Control;
 Gerente de Desarrollo Humano y Capacitación;
 Gerente de Administración;
 Gerente de Cobranza y Facturación;
 Gerente de comercialización de Equipo y tecnología
 Gerente de Informática,
 Contralor Interno.

Artículo 16. El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, contará para el cumplimiento de sus objetivos con gerencias en cada una de las regiones que sea necesario establecer, de conformidad con la demanda de servicios de cada zona, y cuyos titulares serán designados por el Comisionado y aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, se establecerán en el reglamento interior y en los manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público, así como en el Reglamento General de Policía correspondientes.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo quien se encargará de asesorar al Instituto sobre las políticas y lineamientos generales en materia de los servicios de seguridad y protección que se proporcionen, cuya integración y

funcionamiento se regirá de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior del Instituto.

El Consejo Consultivo estará integrado, cuando menos, por 10 miembros, entre los que se encontrará el Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Procuración de Justicia como representante del Poder Legislativo, representantes de los sectores empresarial, académico y público, entre otros, por invitación del Comisionado, con aprobación de la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo será honorario y deberá sesionar al menos dos veces por año.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 19. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este ordenamiento;
- II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el Comisionado;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el Comisionado;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el Comisionado;
- VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia someta a su consideración el Comisionado;
- VII. Aprobar el reglamento interior y los manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el Comisionado;

- VIII. Aprobar la estructura organizacional del Instituto y las modificaciones que procedan;
- IX. Promover ante las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, la participación del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;
- X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del organismo, según las disposiciones legales aplicables;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de esta Ley, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes. El Comisionado del Instituto y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a esta Ley y su reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto;
- XIII. Establecer las normas y lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;
- XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Planeación y de conformidad al Código Financiero y a la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz;
- XV. Expedir las normas o lineamientos generales con base en los cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado pueda disponer de los activos fijos del Instituto, en lo que no se oponga a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le confiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XVI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Comisionado;
- XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la

- Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del Instituto, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;
- XIX. Promover el fortalecimiento del Órgano Interno de Control del Instituto, atendiendo a las normas, bases y lineamientos que emita la Contraloría General del Estado;
- XX. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el Comisionado de acuerdo con sus facultades; y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 20. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como, las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Proponer prioridades a la Junta de Gobierno, de conformidad con las necesidades del sector que encabeza;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Firmar los nombramientos de personal otorgados por la Junta de Gobierno;
- VII. Representar al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en el trámite de la licencia colectiva de uso de armas de fuego y explosivos;
- VIII. Ordenar la intervención del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en asuntos de Seguridad Pública que requieran de su auxilio; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 21. El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del organismo y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial;
- III. Representar al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, comprendiendo de manera enunciativa, pero no limitativa las siguientes: presentar querellas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades del trabajo; expedir, suscribir y avalar títulos de crédito; conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, todo ello con la amplitud que determinan los artículos 2487 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil que rige en el Estado de Veracruz y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica que requerirán la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el reglamento interior y los manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles y armamento y equipo del organismo, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;
- VIII. Rendir a la Junta de Gobierno informes trimestrales de las actividades desarrolladas;
- IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;
- X. Presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno, el tabulador de costos de los servicios que preste el organismo y de los bienes que se comercialicen;
- XI. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 11 de esta ley;
- XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del organismo, que permitan su rentabilidad;
- XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, armamento, equipo y dispositivos relativos;
- XIV. Coordinar los servicios de capacitación para empresas privadas de seguridad, de acuerdo con la legislación de la materia;
- XV. Firmar las constancias del personal que acrediten los programas de capacitación y adiestramiento; autorizadas por el Secretario de Seguridad Pública;
- XVI. Informar al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre las constancias de capacitación que emita a las empresas de seguridad privada;
- XVII. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y recompensas para el personal del organismo, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal;
- XVIII. Llevar un registro de identificación del personal del Instituto, de conformidad con los que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la legislación aplicable;
- XIX. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;
- XX. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta y los bienes que comercializa el Instituto;
- XXI. Realizar la supervisión y ejecución de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del organismo;
- XXII. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

- XXIII. Establecer una política permanente de las condiciones labores y de calidad de vida del personal del Instituto incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes;
- XXIV. Representar al instituto en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con sus competencias;
- XXV. Presentar informe anual al Secretario de Seguridad Pública y al Congreso del Estado acerca del ejercicio de los ingresos y egresos del Instituto; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones del Comisario:

- I. Auditar los estados financieros del organismo;
- II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;
- III. Vigilar que las disposiciones financieras del organismo se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del organismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta;
- VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del Instituto y su personal; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO

De la coordinación

Artículo 23. Con el propósito de que las actividades del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se realicen en forma concertada y eficaz, éste deberá coordinarse con todas las dependencias y entidades afines de la federación, del estado y los municipios, así como con las instituciones y organizaciones sociales y privadas.

Artículo 24. El Comisionado procurará la congruencia entre los programas del organismo y los relativos a la materia; así como los planes

de los municipios de la entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de la Ley No. 117 que regula los servicios de seguridad que se otorgan a Instituciones y Particulares en el Estado de Veracruz - Llave, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 20 de Julio de 1991, así como, todas sus reformas.

Se deroga el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Instituto deberá expedir, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, su Reglamento Interior y, en un plazo de 180 días los Manuales de Organización; de Procedimientos; de Atención al Público, así como el Reglamento General del Policía respectivamente.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General del Sistema Estatal de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial se adscribirán e incorporarán al patrimonio del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, previo balance general y dictamen que guarden los estados financieros que emita la Contraloría General del Estado.

Quinto. El armamento, propiedad de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y el equipo de radio comunicación del Consejo Estatal de Seguridad Pública que utiliza actualmente el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial seguirán siendo utilizados en calidad de comodato por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADO EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS
DAVID
SECRETARIA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO JUAN ENRIQUE LOBEIRA CABEZA
VOCAL
(RÚBRICA)**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LX Legislatura, nos fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para el ejercicio fiscal 2005, presentada por el Dip. Julio Saldaña Moran, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 38, 39 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 43, 45, 59, 61, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 3 de Junio de 2005, el Ciudadano Diputado Julio Saldaña Moran, remitió a esta soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2005.
2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 10 de Junio de 2005, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número DP/SO/2°/1er/0107/2005, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, el pasado 1 de Octubre de 2004, la LIX Legislatura aprobó la Iniciativa de Decreto que reformo el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para adecuarla a la solicitud de crédito por 3,500 millones de pesos por entonces Gobernador del Estado Miguel Alemán Velasco.
- III. Que, toda vez que dichos 3,500 millones de pesos fueron utilizados de manera discrecional en supuestas obras y acciones que aun no han sido detalladas, se hace necesario instrumentar la limitante establecida antes de la reforma del 1 de

Octubre de 2004 para el otorgamiento de futuros créditos para nuestro Estado, con cargo a las participaciones federales.

- IV. Que, debemos recordar que las condiciones económicas de nuestro Estado no fueron las mas propicias al termino de la pasada administración, como consecuencia de los diferentes créditos solicitados y de la manera en como se aplicaron los recursos, aun y cuando el entonces mandatario Estatal reiteradamente se comprometió a dejar finanzas sanas.
- V. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer como limitante hasta el 5% de los ingresos ordinarios que obtenga el Estado, para el otorgamiento de futuros créditos.

Por lo antes expuesto, ésta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal correspondiente, para ser destinado a inversiones publicas productivas. El Ejecutivo del Estado, podrá ejercer la presente autorización, siempre que en ningún caso rebase el porcentaje señalado y el término de la liquidación del endeudamiento no exceda el periodo Constitucional de la presente administración. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos

federales reciba o los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes del Impuesto Sobre Nominas y del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año 2005.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. William Charbel Kuri Ceja
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Silvio Edmundo Lagos Martínez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Martha Beatriz Patraca Bravo
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE,
TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad y de Justicia y Puntos Constitucionales de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de**

la ley número 579 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y reforma el artículo 276 del Código Número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 64, 65, 69, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad, y de Justicia y Puntos Constitucionales emiten su dictamen, para lo cual exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2005, el ciudadano licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 579 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, y reforma el artículo 276 del Código número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el pasado 17 de Mayo de 2005, conoció de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad, y de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficios números SG-SO/2°/1er/001/2005 y SG-SO/1er/002/2005, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizada la iniciativa de referencia, a juicio de los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el segundo párrafo del presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad, y de Justicia y Puntos

Constitucionales, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, derivado del análisis y estudio de la iniciativa presentada, se advierte que la misma tiene por objeto adecuar el marco que actualmente rige en el estado de Veracruz, en materia de transporte, tránsito y vialidad, y lograr así, la congruencia con las actuales necesidades sociales.
- III. Que, en efecto, como se plantea en la iniciativa en estudio, la seguridad debe entenderse desde dos puntos de vista, uno objetivo y el otro subjetivo. En el primero, la seguridad equivale a la certeza que tiene un individuo de que sus bienes le serán respetados; y en el segundo, la seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz, cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.
- IV. Que, en relación con la Ley 579 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 25, con la finalidad, de acuerdo a las características específicas del tipo de vehículo utilizado para el transporte público y a la responsabilidad directa e indirecta que representa la transportación de personas, de modificar la edad, a un mínimo de 21 años para quien pretenda obtener la licencia en la categoría de chofer.
- V. Que, asimismo, referente al artículo 31 del mismo ordenamiento, se busca dotar de mayor severidad y eficacia en la sanción, la cual, actuará como inhibitoria de las malas acciones de los conductores.
- VI. Que, por otra parte, las adiciones de diversas fracciones al artículo 97 de la citada ley de Tránsito y Transporte del Estado, buscan, de acuerdo a experiencias cotidianas, solucionar las irregularidades en la prestación del servicio público del transporte, además de ampliar la

facultad a la autoridad competente de sancionar dichas irregularidades.

VII. Que, paralelamente a las modificaciones al citado ordenamiento, la reforma al último párrafo del artículo 276 del Código Penal, busca obtener mayor severidad en la aplicación de las sanciones a los conductores de transporte público, al incrementar la pena corporal, la multa y la suspensión del derecho a conducir vehículos automotores, así como la privación definitiva del derecho de manejar al conductor que resulte penalmente responsable por la comisión del delito.

VIII. Que, en síntesis, estas Comisiones dictaminadoras están de acuerdo con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, por tener el firme propósito de brindar a la comunidad veracruzana mayor tranquilidad y seguridad tanto al usuario del servicio de transporte público, como al peatón.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas de Transporte, Tránsito y Vialidad y de Justicia y Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO
579 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; Y
REFORMA EL ARTÍCULO 276 DEL
CÓDIGO NÚMERO 586 PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 25 y el segundo párrafo del artículo 31, y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 25 y las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 97 de la Ley 579 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para obtener la licencia de conducir en cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I a XII. ...

...

...

Para obtener la licencia de conducir en la categoría de chofer señalada en el artículo anterior, el interesado deberá, además de reunir los requisitos señalados en las fracciones II a XII del presente artículo, haber cumplido 21 años de edad y mantener actualizada su capacitación, cursando y aprobando cada dos años, el curso de capacitación señalado en la fracción XI de este artículo.

Artículo 31. ...

El conductor al que se le haya cancelado su licencia no tendrá derecho a que se le expida otra en el lapso de dos años. Sin embargo, si se trata de conductor de vehículo de transporte público en cualquiera de las modalidades previstas en esta ley, este lapso será de hasta cinco años, o privación definitiva de la licencia de manejo, en caso de reincidencia.

...

Artículo 97. ...

I a VII. ...

VIII. El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones de seguridad, mecánicas, ambientales o atente contra la integridad o salud de la población;

IX. El concesionario preste el servicio con unidades no autorizadas;

X. El concesionario explote rutas no autorizadas;

XI. El concesionario modifique o altere las tarifas autorizadas, y

XII. Se instalen en un vehículo de transporte público, placas de circulación o autorización oficial para circular que no le corresponden legalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el último párrafo del artículo 276 del Código Número 586 Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 276. ...

I a II. ...

Si este delito lo cometen conductores de vehículos de transporte público en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, las sanciones serán de tres a nueve años de prisión, multa hasta de cuatrocientos días de salario y suspensión del derecho de conducir vehículos de motor hasta por otros cinco años o privación definitiva del derecho de manejar, en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los dieciocho días del mes de julio del año 2005.

COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

DIP. JOSÉ ALFREDO OSORIO MEDINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. TOMÁS TEJEDA CRUZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN ENRIQUE LOBEIRA CABEZA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS
DAVID
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN ENRIQUE LOBEIRA CABEZA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscriben, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fueron turnadas por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, las propuestas de **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2006**, presentadas por 28 Ayuntamientos de la Entidad, así como la solicitud de un Ayuntamiento para prorrogar la vigencia de sus actuales valores catastrales.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción VII, de la Constitución Política local; 38 y 39, fracciones VIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Catastro del Estado; 3, 4, 5 y 7 de la Ley que Regula el Procedimiento para Fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria; 43, 51, 59, 61, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Los Honorables Ayuntamientos de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Benito Juárez,**

Boca del Río, Coatepec, Espinal, Hueyapan de Ocampo, Juchique de Ferrer, Medellín, Rafael Lucio, San Andrés Tuxtla, Tepatlaxco, Tierra Blanca, Tezonapa, Úrsulo Galván, Veracruz, Xalapa y Zozocolco de Hidalgo, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, durante el mes de mayo del año en curso presentaron a la consideración de esta Representación Popular sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal de 2006, en tanto que el Honorable Ayuntamiento de **Acajete** solicitó, igualmente en tiempo y forma, la prórroga en ese año de sus tablas de valores catastrales vigentes.

2. El Pleno de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio del año en curso, luego de conocer el informe relativo presentado por la Secretaría General, acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2°/1er./117/2005, de esa misma fecha, las propuestas y la solicitud descritas en el Antecedente número 1, junto con la documentación correspondiente, así como las propuestas de tablas de valores unitarios presentadas en forma extemporánea por los Honorables Ayuntamientos de **Jalacingo** y **Xico**, incluidas en el informe señalado.
3. Posteriormente, con fecha 22 de junio del año en curso, el Pleno de esta Soberanía acordó turnar a estas dictaminadoras las propuestas de tablas de valores unitarios presentadas, fuera del plazo legal correspondiente, por los Honorables Ayuntamientos de **Naolinco, Camarón de Tejeda, Cerro Azul, Coetzala, Cuichapa y Chocamán**, las que se nos hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/2°/1er./168/2005 de la misma fecha.
4. El Honorable Ayuntamiento de **Acayucan** entregó a esta Soberanía, el 29 de junio del presente año, su propuesta de tablas de valores

catastrales para el ejercicio fiscal 2006, la que fue conocida por el Pleno de esta LX Legislatura, en sesión celebrada el 6 de julio de 2005, turnándose a estas Comisiones Permanentes Unidas, mediante oficio número SG-SO/2°/1er./199/2005 de esa fecha, para su estudio y dictamen.

5. En sesión ordinaria realizada el 13 de julio del año en curso, el Pleno de esta Soberanía conoció de la propuesta de tablas de valores unitarios presentada extemporáneamente por el Honorable Ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano** para el ejercicio fiscal 2006, determinándose su turno a estas dictaminadoras, lo que se comunicó por oficio número SG-SO/2°/1er./232/2005, de esa misma fecha.
6. En términos de la normatividad que rige el procedimiento respectivo, estas dictaminadoras solicitaron a la autoridad catastral del Estado, mediante oficios de fechas 12 y 15 de julio del año en curso, su asesoría y apoyo, consistente en emitir opinión sobre las 28 propuestas de tablas de valores descritas; de la solicitud formulada por un Ayuntamiento para prorrogar la vigencia de sus valores catastrales, y de lo pertinente en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos, en contravención de las disposiciones legales relativas, no presentaron propuestas de tablas ni petición de prórroga de los valores vigentes.
7. Por oficio número DGC/885/2005, de fecha 20 del actual, el subsecretario de ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, como área a la que se encuentra adscrita la Dirección General de Catastro del Estado, dio respuesta a la solicitud de asesoría y apoyo señalada en el antecedente número 6, la cual sirvió de base para la elaboración del presente dictamen.

En vista de los antecedentes expuestos, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen,

estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, a partir del reconocimiento de la importancia del municipio libre en la vida política, social y económica del país, el Constituyente Permanente procuró, mediante una reforma realizada en 1999 al artículo 115 de nuestra Carta Magna, fortalecer el ámbito competencial del municipio, así como las facultades de su órgano de gobierno, a fin de transformar a aquél, a través de acciones auténticamente federalistas, en el verdadero eje del desarrollo nacional.
- III. Que, en ese sentido, se establecieron en el texto constitucional, sobre la base de que dicho orden gubernamental es el más próximo a la población y, por tanto, el receptor inmediato de las demandas sociales, nuevas atribuciones orientadas a conceder mayores potestades, sobre todo de carácter hacendario, que les permitieran allegarse los recursos indispensables para la satisfacción de las necesidades de sus representados.
- IV. Que, en ese contexto, se inscribió el establecimiento, en la Ley Fundamental, de la facultad de los Ayuntamientos de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de aquellas relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- V. Que, incluso, el objeto de dicha reforma se precisó aún más en uno de los artículos transitorios del decreto correspondiente, al disponerse la adopción, por parte de los Congresos estatales, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, de las medidas conducentes a fin de que los valores mencionados fueran equiparables a los de mercado de dicha propiedad, para lo cual debían proceder, en su caso, a adecuar las tasas aplicables para el cobro

de las contribuciones relativas, a efecto de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

- VI. Que, en cumplimiento del mandato constitucional referido, se incorporaron a la legislación del Estado de Veracruz nuevos ordenamientos, tendientes a puntualizar el procedimiento a seguir por parte de los Ayuntamientos para acordar y presentar sus propuestas de tablas de valores catastrales, así como por el Congreso local, en lo referente al estudio, dictamen y aprobación de las mismas. De igual forma, mediante una nueva ley en materia catastral, se puntualizaron los lineamientos para la elaboración de las propuestas de las tablas de valores, el objeto de las mismas y las previsiones para su aprobación y actualización.
- VII. Que, al respecto, en la citada legislación se estableció que la vigencia de las tablas de valores unitarios sería anual, en correspondencia a la idéntica periodicidad de las leyes de ingresos municipales, en las que se incluyen las tasas aplicables para el cobro del impuesto predial, la principal contribución, en cuanto a ingresos se refiere, en materia de propiedad inmobiliaria a nivel municipal; igualmente, se previó que ante la omisión de los Ayuntamientos de presentar sus respectivas propuestas, el Congreso tendrá por presentadas las del año anterior, determinando la actualización correspondiente.
- VIII. Que, expuestos los antecedentes legales del asunto materia del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas estiman necesario señalar que, no obstante encontrarse dotados de los instrumentos jurídicos necesarios para fortalecer sus haciendas, la mayoría de los Ayuntamientos no hizo efectiva su atribución de presentar propuestas de tablas de valores unitarios o, en su caso, de solicitar la prórroga de las mismas para el siguiente ejercicio fiscal, con la consiguiente pérdida de la oportunidad de percibir mayores ingresos a través de la actualización, cuando fuera procedente, de los valores que constituyen la base gravable para el cobro de importantes contribuciones municipales.

IX. Que, una vez más, el acatamiento de las normas jurídicas expedidas en los últimos años con el objetivo de fortalecer las haciendas municipales resalta la importancia de la célula básica de la división política y administrativa, que es el municipio, en la estructura institucional de la República y de los Estados, lo que, finalmente, se traduce en el surgimiento de un nuevo federalismo, demandado durante largo tiempo por la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2006, de los municipios siguientes: Acayucan (Anexo 1); Alto Lucero de Gutiérrez Barrios (Anexo 2); Benito Juárez (Anexo 3); Boca del Río (Anexo 4); Camarón de Tejeda (Anexo 5); Cerro Azul (Anexo 6); Chocamán (Anexo 7); Coatepec (Anexo 8); Coetzala (Anexo 9); Cuichapa (Anexo 10); Espinal (Anexo 11); Jalacingo (Anexo 12); Juchique de Ferrer (Anexo 13); Medellín (Anexo 14); Naolinco (Anexo 15); Rafael Lucio (Anexo 16); San Andrés Tuxtla (Anexo 17); Tepatlaxco (Anexo 18); Tezonapa (Anexo 19); Tierra Blanca (Anexo 20); Úrsulo Galván (Anexo 21); Veracruz (Anexo 22); Xalapa (Anexo 23); Xico (Anexo 24); y Zozocolco de Hidalgo (Anexo 25), en términos de los anexos gráficos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2006, presentadas por el Ayuntamiento de Alvarado, únicamente en lo que corresponde a las localidades siguientes: Heroica Alvarado, La Aguada, Antón Lizardo, El Bayo, Playas del Conchal, Costa de la Palma, El Hato, Mandinga y Cardón, Los Médanos, Moral y Mosquitero, Paso Nacional, El Zapote, Escolleras y las Barrancas; y se prorroga la vigencia, para el ejercicio fiscal de 2006,

de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2005 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria en las localidades de Arbolillo, Buen País, Salinas, Chocotan, Rincón de la Palma y Viveros, en razón de que la propuesta de tablas de valores para estas localidades no se estima adecuada, porque no equipara los valores catastrales con los de mercado.

ARTÍCULO TERCERO.- No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de 2006, propuestas por los Ayuntamientos de Hueyapan de Ocampo y Manlio Fabio Altamirano, en vista de que no cumplen con los lineamientos establecidos ni equiparan los valores catastrales con los comerciales y, en consecuencia, se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2006, la vigencia de los valores unitarios que han servido de base durante 2005 para el cobro de las referidas contribuciones en los municipios mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2006, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2005 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, del municipio de Acajete.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2006 y ante la no presentación de los ayuntamientos respectivos, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2005 para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios siguientes: Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Altotonga, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma,

Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlan, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis, previa su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio

de la Llave, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ORTIZ SOLÍS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión celebrada el 26 de mayo del año en curso, se turnó a la comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2º/1er./060/2005, mediante el cual se remite el oficio número 085/2005, de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por el Arq. Américo Tomás Martínez Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, solicitando autorización para poder crear la

entidad paramunicipal “Comisión Municipal de Agua y Saneamiento” en ese municipio.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI, inciso h), de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y; 74 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se observa en el expediente oficio número SG-SO/2º/1er./060/2005, mediante el cual se remite el oficio número 085/2005, de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por el Arq. Américo Tomás Martínez Ramírez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, solicitando autorización para poder crear la entidad paramunicipal “Comisión Municipal de Agua y Saneamiento” en ese municipio.
2. Asimismo, copia fiel del oficio 042/2005, de fecha 11 de febrero del presente año, signada por el Presidente Municipal, solicitando al titular del Poder Ejecutivo del Estado la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al municipio, servicios que a la fecha son otorgados por el Gobierno del estado; remitiendo además copia de oficios números 063/2005 y 064/2005, ambos de fecha 1 de marzo, mediante los cuales el Presidente Municipal hace del conocimiento de los titulares de la Secretaría General de Gobierno y la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) sobre la solicitud de transferencia en comento.
3. Integran al expediente copia fiel del Acta sin número, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 1 de enero de 2005, en la que los Ediles, tras conocer en el segundo punto del orden del día la propuesta de solicitar la transferencia descrita en el numeral segundo del presente cuerpo de antecedentes, lo aprueban por unanimidad de votos.

4. Consta en el expediente copia fiel del oficio D.G.-2005/0739, de fecha 14 de marzo del presente, signado por la C. Yolanda del C. Gutiérrez Carlín, directora general de CAEV, mediante el que hacen del conocimiento del Presidente que “han reunido los primeros requisitos establecidos en la Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.” (sic)
5. Se cuenta con copia fiel del Acta sin número, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de marzo del año 2005, en la que los Ediles acordaron aprobar por unanimidad la creación de la entidad paramunicipal denominada “Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Naolinco, Veracruz”; especificando la normatividad a la que se verá sujeta, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; acordando enviarlo a esta Soberanía para su aprobación.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios tener a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo operador, se establece que brindará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales con la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Que, la entidad paramunicipal, denominada “Comisión Municipal de Agua Potable y

Saneamiento del Municipio de Naolinco, Veracruz", se encontrará ubicada en la calle Ignacio Allende sin número, con Código Postal 91400, del citado municipio.

IV. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que se arrojaría un beneficio importante para los habitantes de ese municipio y respetando el contenido de nuestra Carta Magna, se concluye que el ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, ésta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR LA ENTIDAD PARAMUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADA "COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ", ORGANISMO OPERADOR DE DICHO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

SEGUNDO.-SE APRUEBA EL ESTATUTO QUE CREA LA "COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ".

TERCERO.-COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)**

**DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio del año 2005, el expediente conteniendo la documentación relativa a la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por el que solicitan autorización para poder prorrogar la concesión del servicio público de cremación, inhumación, velación, transportación de cadáveres y restos humanos y actividades conexas a la empresa denominada "Complejo Crematorio Lander S.A. de C.V." hasta por un término de quince años.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política local; 35 fracciones XXIII y XXV, 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI

inciso f), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio número 0001076, de fecha 15 de julio de 2005, signado por el Lic. Sergio A. Cortina Ceballos, Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante el que remiten a esta Potestad para su conocimiento y autorización, los acuerdos de Cabildo relativos a otorgar prórroga de la concesión otorgada a la mencionada empresa, para continuar brindando los servicios públicos de cremación, inhumación, velación, transportación de cadáveres y restos humanos y actividades conexas, hasta por un término de 15 años.
2. Se tiene a la vista oficio número 0000273, de fecha 15 de junio del presente año, signado por el citado Secretario municipal, conteniendo la certificación en extracto del Acuerdo tomado por los integrantes del Cabildo de ese lugar, derivada del Acta número 29, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo del presente año, sobre el caso descrito, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.
3. Obra en el expediente copia simple de la Licencia Sanitaria para Agencia Funeraria con Servicio de Cremación, expedida por la Secretaría de Salud y Asistencia del estado, a favor del "Complejo Crematorio Lander S.A. de C.V.", con una vigencia Indeterminada (sic).
4. Finalmente, remiten también copia fiel del contrato de prórroga objeto de la presente petición, desprendiendo de la lectura de este los derechos y obligaciones que una vez firmado contraerán las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II inciso b) y fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35 fracción XXV incisos j) y k) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es atribución del ayuntamiento proporcionar los servicios de Salud Pública Municipal y aquellos que el Congreso Local establezca en su favor, tomando en consideración las condiciones sociales y económicas de cada municipio. Sin embargo, y atendiendo lo expresado en su acta de Cabildo, donde refieren que el ayuntamiento en este momento no contempla la posibilidad de brindar estos servicios, y toda vez que se ha constatado que a lo largo de los 15 años de operación de la concesión otorgada y avalada por esta Potestad el año 1989, es de su interés prorrogar la concesión de estos servicios a la empresa multicitada.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA PRÓRROGA HASTA POR UN TÉRMINO DE QUINCE AÑOS DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CREMACIÓN, INHUMACIÓN, VELACIÓN, TRANSPORTACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS Y ACTIVIDADES CONEXAS A LA EMPRESA DENOMINADA "COMPLEJO CREMATARIO LANDER S.A. DE C.V.".

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VERACRUZ, VERACRUZ, Y A LOS INTERESADOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio del año 2005, el expediente conteniendo la documentación relativa a la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento de **Boca del Río, Veracruz, por el que solicitan autorización para poder celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado, por conducto de la**

Secretaría de Seguridad Pública, respecto a cuatro embarcaciones que serán empleadas exclusivamente para la prestación del servicio del seguridad pública de ese municipio.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracciones XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio sin número, de fecha 22 de junio de 2005, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Secretario del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, mediante el que remiten a esta Potestad para su conocimiento y autorización, los acuerdos de Cabildo relativos a poder celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a cuatro embarcaciones que serán empleadas exclusivamente para la prestación del servicio del seguridad pública de ese municipio.
2. Se tiene a la vista la certificación en extracto del Acuerdo tomado por los integrantes del Cabildo de ese lugar, derivada del Acta número 10, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del presente año, sobre el caso descrito, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.
3. Obra en el expediente copia fiel del contrato de comodato objeto de la presente petición, desprendiendo de la lectura de este los derechos y obligaciones que una vez firmado contraerán las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. De acuerdo a lo expuesto en la copia del contrato descrito, el objeto formal del mismo es que el municipio pueda recibir para use y disfrute gratuito, cuatro embarcaciones marítimas propiedad del Gobierno del Estado, con la finalidad de vigilar la no deforestación del Manglar, Arroyo Moreno, vigilancia de asentamientos humanos irregulares de la zona, apoyo a la ecología en la supervisión de la contaminación de las aguas, auxilio a personas y/o embarcaciones que se encuentren a la deriva, vigilancia vial de las embarcaciones que navegan por las costas, ríos y lagos, supervisar que se respeten las vedas, servicios a las autoridades estatales y federales en contingencias naturales y, prestar ayuda a la población.
- III. Finalmente, derivado del estudio y análisis del expediente, y tomando en consideración la documentación que anexan a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DEL USO DE CUATRO EMBARCACIONES MARÍTIMAS DE PROPIEDAD ESTATAL.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio del año 2005, el expediente conteniendo la documentación relativa a la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, por el que solicitan autorización para poder celebrar contrato de comodato con el Grupo denominado "Agroindustrias de la Zona Alta, S.A. de C.V.", respecto de un terreno de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI incisos a), b) y e) de la Constitución Política local; 35 fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI incisos a), b) y e) 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio número 089-05-05, de fecha 18 de mayo de 2005, signado por el Arq. Miguel Ángel Salas Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, mediante el que remiten a esta Potestad para su conocimiento y autorización, los acuerdos de Cabildo relativos a poder celebrar contrato de comodato con el Grupo denominado "Agroindustrias de la Zona Alta, S.A. de C.V.", respecto de un terreno de propiedad municipal.
2. Se tiene a la vista copia fiel del Acta número 10/2005, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de febrero del año en curso, en la que los Ediles, tras conocer en el primer punto del orden del día, la propuesta de que en dicho municipio de construya una Planta Procesadora de Leche, deciden por unanimidad otorgar en comodato a la empresa "Agroindustrias de la Zona Alta, S.A. de C.V.", el uso y disfrute de un terreno de 2,800 metros cuadrados de propiedad municipal.
3. Obra en el expediente copia fiel del contrato de comodato objeto de la presente petición, desprendiendo de la lectura de este los derechos y obligaciones que una vez firmado contraerán las partes, teniendo el mismo una duración de cinco años, conforme a los descritos en la cláusula segunda del mismo.
4. Figura en el expediente croquis describiendo el terreno objeto de la presente petición, que cuenta con una superficie de 4,431.74 metros cuadrados, describiendo además sus medidas y colindancias.
5. Integran en el legajo documental copia fiel de la póliza número 612, contenida en el volumen 4, de fecha 1 de octubre del año 2004, expedida por el Lic. Orlando García Ortiz, titular de la Correduría Pública número 5 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observa la constitución del citado Grupo denominado "Agroindustrias de la Zona Alta, S.A. de C.V.", cuyo objeto social preponderante es la producción, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación y comisión de toda clase de productos, artículos, maquinaria o equipo relacionado o referente al proceso, pasteurización, tratamiento y transformación de leche y sus derivados.
6. Asimismo, obra en el expediente oficio número 001, de fecha 18 de febrero del presente año, signado por los CC. Gustavo Salas Flores, Presidente; Pablo Cano Ortiz, Secretario; Regino Huesca Sánchez, Tesorero y; Félix Arroyo Rendón, Comisario del Grupo denominado "Agroindustrias de la Zona Alta, S.A. de C.V.", solicitando al Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, poder ocupar a título gratuito un terreno de propiedad municipal con la finalidad de poder instalar una planta que de valor agregado a los productos lácteos que en esa región de producen.
7. Figura también copia fiel del Acta número 19, correspondiente a la Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de julio de 2005, en la que los Ediles, tras conocer en el numeral segundo del orden del día, la necesidad de actualizar la superficie objeto del presente comodato, toda vez que existieron errores de medición sobre la superficie, ratifican y aprueban otorgar en comodato un terreno de 4,341.74 metros cuadrados, ubicados en la zona suroeste del predio de forma poligonal ubicado a la orilla de la carretera federal Xalapa-Misantla, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con el Telebachillerato, Maquiladora y Taller del As Tejedoras; al Oeste y Sur con camino vecinal y; al Este con carretera Xalapa-Misantla.
8. Finalmente, remiten copia fiel de Acta de entrega recepción, de fecha 22 de mayo de 2000, que celebraron el Fideicomiso Liquidador

de instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito en Nacional Financiera, S.N.C. (FIDELIQ), como liquidador de Bodegas Rurales de Conasupo, S.A. de C.V., (BORUCONSA), y el Ayuntamiento solicitante, para transferir a este último los bienes inmuebles en posesión de Boruconsa, correspondientes al centro de almacenamiento denominado Acatlán, ubicado en dicha localidad y municipio, amparando así la legítima propiedad sobre el terreno objeto de la presente petición.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. De acuerdo a lo expuesto en la copia del contrato descrito, el objeto formal del mismo es que el municipio pueda conceder en comodato, el uso y disfrute por un tiempo límite de cinco años, del bien inmueble descrito, mismo que será empleado para las actividades propias de instalar una Planta Procesadora de Leche, no pudiendo emplearse para otra actividad, o bien prestarlo o rentarlo, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.
- III. Finalmente, derivado del estudio y análisis del expediente, y tomando en consideración la documentación que anexan a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de **Acatlán**, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON EL GRUPO DENOMINADO "AGROINDUSTRIA DE LA ZONA ALTA, S.A. DE C.V., PARA OTORGAR A ESTA EL USO Y GOCE TEMPORAL DEL TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO A ORILLAS DE LA CARRETERA XALAPA-MISANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,341.74 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON TELEBACHILLERATO, MAQUILADORA Y TALLER DEL AS TEJEDORAS; AL OESTE Y SUR CON CAMINO VECINAL Y; AL ESTE CON CARRETERA XALAPA-MISANTLA; MISMO QUE SERÁ EMPLEADO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE LECHE.

SEGUNDO.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE COMODATO SERÁ POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, DEBIENDO EL COMODATARIO OCUPAR DICHO TERRENO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES DE INSTALAR Y OPERAR EN ESTE UNA PLANTA PROCESADORA DE LECHE, HACIENDOSE CARGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y ADAPTACIÓN DEL TERRENO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTAS CONDICIONES, TOTAL O PARCIALMENTE, LA AUTORIZACIÓN DE COMODATO SE ENTENDERÁ REVOCADA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD, USO Y DISFRUTE DE ESTA SE REVERTIRÁN AL PATRIMONIO DE DICHO MUNICIPIO, CON TODO Y CONSTRUCCIONES SIN OBLIGACIÓN DE HACER AL AHORA COMODATARIO COMPENSACIÓN ALGUNA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ÓRGANICA DEL

MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea

Por acuerdo del pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 6 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/2°/1ER./214/2005, remitiéndonos el oficio número 00834, de fecha 28 de junio del año en curso, signado por el C. Antonio Ballesteros Grayeb, Secretario del H. Ayuntamiento de **Xalapa de Enríquez, Veracruz, mediante el cual solicitan**

autorización para suscribir Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2005-2006", en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001- 2006.

Esta Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número 00834, de fecha 6 de julio del año en curso, signado por el C. Antonio Ballesteros Grayeb, Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz, remiten a esta Soberanía para su autorización, los acuerdos de Cabildo relativos a la aprobación para poder suscribir de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2005-2006", en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI); los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIS); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como con otras dependencias federales, estatales y municipales.
2. Que en la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de abril del año 2005, los Ediles conocieron y aprobaron el poder suscribir el convenio previamente descrito, aprobándolo por unanimidad.
3. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU 2005-2006" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, pretenden suscribir, por parte del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su titular la Lic.

Josefina Vázquez Mota; la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI), representada por su titular el C. Carlos González Gutiérrez; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), representado por su director general, el C.P. Víctor Manuel Borrás Setián; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE), representado por el vocal ejecutivo, Arq. Bernardo Gutiérrez Femat; la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. representada por su director general, Dr. Guillermo Enrique Babatz Torres; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, (FONHAPO), representado por su director general y delegado fiduciario especial, Ing. José Luis Naranjo Esquivel; el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su Gobernador Constitucional, Lic. Fidel Herrera Beltrán, asistido por el Secretario de Finanzas y Planeación, C.P. Rafael Germán Murillo Pérez; la Secretaria de Desarrollo Regional, C.P. Leonor de la Miyar Huerdo; y varios municipios, entre los cuales se encuentra Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su Presidente Municipal y Síndico, respectivamente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el objetivo fundamental del presente Convenio sujeto al análisis, es el de coordinar las acciones de las partes para el desarrollo de la vivienda y el suelo en la entidad, en el Marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.
- II. Que, considerando la fundamental importancia que revisten este tipo de acciones, en aras del mejoramiento en la calidad de vida de la colectividad, esta Comisión Permanente cuyos miembros la integran, consideran la viabilidad del Convenio sujeto al análisis.

III. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda que se pretende celebrar; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente Convenio.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO "CODEVISU 2005-2006" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA 2001-2006.

SEGUNDO. EL CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO, CONFORME A LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)**

**DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio del año 2005, el oficio número SG-SO/2º/1er./241/2005, mediante el cual se remite a esta Comisión Permanente el oficio sin número, de fecha 23 de junio del presente año, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Secretario del H. Ayuntamiento de **Boca del Río, Veracruz, por el que solicitan la autorización de la Honorable Legislatura del Estado, para celebrar el convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Veracruz (ALAC), para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 10,13,14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 fracción IV y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave; 14 fracción I, II, III y V, 15, 18 fracción IV, 197, 199, 269 y 295 del Código Hacendario Municipal para el

Estado; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedieron a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de junio de 2005, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes López, Secretario del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, remiten a esta Soberanía, para su autorización, los acuerdos de Cabildo mediante los cuales de aprueba celebrar convenio de colaboración administrativa con colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Veracruz (ALAC), para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes;
2. Que, mediante certificación en extracto del Acta número 16, correspondiente a la novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de abril de 2005, se hace del conocimiento de esta Potestad que, los Ediles, conocieron y aprobaron celebrar el convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Veracruz (ALAC), para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes, remitiendo el acuerdo a esta Soberanía para su conocimiento y autorización;
3. Que anexo a la solicitud de referencia, se encuentra copia fiel del proyecto de convenio a celebrar entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Ing. José María Zuribia Maqueo, Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT),

por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Veracruz (ALAC), a cargo del Lic. Pedro Carlo Canabal Hermida, para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la celebración del mismo, determinando los alcances, facultades y limitaciones por las actividades fiscales que se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, en donde se especifica que los convenios de colaboración administrativa serán autorizados por el Cabildo y por la H. Legislatura del Estado y;
- III. Toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal Federal dentro del apartado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, manifiesta que las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo pueden hacer mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que este deberá ser aprobado por la H. Legislatura.
- IV. Considerando que la colaboración administrativa entre el SAT y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la mayor recaudación de los ingresos al ampliar la base de contribuyentes, ejerciendo el municipio sus facultades de verificar, al momento de expedir las licencias a que se refiere el Código Hacendario Municipal para el Estado la exhibición de la Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Que de acuerdo a lo pactado con el gobierno federal, mediante la Ley de Coordinación Fiscal y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, instrumentos que han permitido otorgar las bases para el mejor desenvolvimiento de la capacidad administrativa entre los tres niveles de gobierno, se considera al estado y al municipio ser parte actuante en la administración tributaria nacional.
- VI. Por lo anteriormente expuesto y fundado se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Veracruz (ALAC) y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es que el contribuyente, al momento de solicitar ante el municipio licencia de funcionamiento de giros comerciales, demuestre estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes mediante su cédula de identificación fiscal con clave única del registro de población (CURP); o en su caso formulario R1 con una antigüedad no mayor a enero de 2000, o formato de solicitud de cédula de identificación fiscal con CURP, debidamente decepcionados ante la ALAC del SAT, garantizando así el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO, AMPLIACIÓN Y CONTROL DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE VERACRUZ.

SEGUNDO.- EL CONVENIO REFERIDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. JOSÉ MARÍA ZURIBIA MAQUEO, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL LIC. PEDRO CARLO CANABAL HERMIDA, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE VERACRUZ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio del año 2005, el oficio número SG-SO/2º/1er./241/2005, mediante el cual se remite a esta Comisión Permanente el oficio número 00813, de fecha 23 de junio del presente año, signado por el C. Antonio Ballesteros Grayeb, Secretario del H. Ayuntamiento de **Xalapa de Enríquez, Veracruz, por el que solicitan la autorización de la Honorable Legislatura del Estado, para celebrar el convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Xalapa (ALAC), para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 10,13,14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 fracción IV y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave; 14 fracción I, II, III y V, 15, 18 fracción IV, 197, 199, 269 y 295 del Código Hacendario Municipal para el Estado; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedieron a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio número 00813, de fecha 23 de junio de 2005, signado por el C. Antonio Ballesteros Grayeb, Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, remiten a esta Soberanía, para su autorización, los acuerdos de Cabildo mediante los cuales de aprueba celebrar convenio de colaboración administrativa con colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Xalapa (ALAC), para el

servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes;

2. Que, mediante certificación en extracto del Acta sin número, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de mayo de 2005, se hace del conocimiento de esta Potestad que, los Ediles, conocieron y aprobaron celebrar el convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Córdoba (ALAC), para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes, remitiendo el acuerdo a esta Soberanía para su conocimiento y autorización;
3. Que anexo a la solicitud de referencia, se encuentra copia fiel del proyecto de convenio a celebrar entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Ing. José María Zuribia Maqueo, Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Xalapa (ALAC), a cargo del C.P. Alfonso Sanfilippo Lacayo, para el servicio, ampliación y control de la base de contribuyentes, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la celebración del mismo, determinando los alcances, facultades y limitaciones por las actividades fiscales que se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, en donde se especifica que los

convenios de colaboración administrativa serán autorizados por el Cabildo y por la H. Legislatura del Estado y;

- III. Toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal Federal dentro del apartado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, manifiesta que las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo pueden hacer mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que este deberá ser aprobado por la H. Legislatura.
- IV. Considerando que la colaboración administrativa entre el SAT y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la mayor recaudación de los ingresos al ampliar la base de contribuyentes, ejerciendo el municipio sus facultades de verificar, al momento de expedir las licencias a que se refiere el Código Hacendario Municipal para el Estado la exhibición de la Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Que de acuerdo a lo pactado con el gobierno federal, mediante la Ley de Coordinación Fiscal y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, instrumentos que han permitido otorgar las bases para el mejor desenvolvimiento de la capacidad administrativa entre los tres niveles de gobierno, se considera al estado y al municipio ser parte actuante en la administración tributaria nacional.
- VI. Por lo anteriormente expuesto y fundado se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representada por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Xalapa (ALAC) y el H. Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es que el contribuyente, al momento de solicitar ante el municipio licencia de funcionamiento de giros comerciales, demuestre estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes mediante su cédula de identificación fiscal con clave única

del registro de población (CURP); o en su caso formulario R1 con una antigüedad no mayor a enero de 2000, o formato de solicitud de cédula de identificación fiscal con CURP, debidamente decepcionados ante la ALAC del SAT, garantizando así el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO, AMPLIACIÓN Y CONTROL DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE XALAPA.

SEGUNDO.- EL CONVENIO REFERIDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. JOSÉ MARÍA ZURIBIA MAQUEO, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL C.P. ALFONSO SANFILIPPO LACAYO, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE XALAPA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)**

**DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio del año 2005, el oficio SG-SO/2º/1er./210/2005, mediante el cual se remite a esta Comisión Permanente oficio de número 695, de fecha 21 de junio del presente año, signado por el C. José Manuel Ponce Trinidad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Chontla, Veracruz, solicitando autorización para la venta de 02 (dos) vehículos de propiedad municipal.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio de numero 695, de fecha 21 de junio del presente año, signado por el C. José Manuel Ponce Trinidad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz, remiten a esta Soberanía para su autorización, los acuerdos de Cabildo de fecha 15 de junio, relativos a la venta de vehículos deteriorados de dicha administración municipal, que por sus condiciones físicas o mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación, mismos que a continuación se describen: Camión de volteo FAMSA, modelo 1987 y camioneta, tipo pick up, marca ford F250, modelo 1994 con serie 3FTEF25N22RM-11385.
2. Agregado al expediente copia fiel del Acta número 28, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de junio de 2005, en la que los Ediles, tras conocer en el segundo punto del orden del día, la necesidad de vender dos vehículos de propiedad municipal por encontrarse deteriorados, y resultar onerosas sus reparaciones, aprueban por unanimidad emitiendo el acuerdo respectivo, remitiéndolo a esta Soberanía para su autorización;
3. Remiten también en el expediente, agregado conteniendo la siguiente documentación:
 - 1) Respecto al Camión de Volteo FAMSA, modelo 1987: Primero) se presenta el acta circunstanciada sin número, de fecha 15 de julio del año 2005, signada por los CC. José Manuel Ponce Trinidad, Presidente Municipal; Lic. Andrés Ponce Melo, Secretario del H. Ayuntamiento; C. Fortunato Cruz Domínguez, Síndico Único; Profra. Mabel Vázquez García, Regidora Única; C. América Ponce Martínez, Tesorera Municipal así como Faustino Silverio Dimas y José Isabel del Ángel del Ángel, empleados de este H. Ayuntamiento desde el año 1963, en la que mediante comparecencia de los declarantes, manifiestan que la unidad en mención, se encuentra en servicio desde el año de 1987; Segundo) remiten

el anexo 12, del inventario de vehículos de fecha 30 de diciembre del 2004 en el que figuran los vehículos objeto de la presente petición; Tercero) original de peritaje-avalúo expedido por el taller mecánico "Aran", signado por el C. Nabor Aran del Ángel, representante legal de la empresa, en el que tras analizar el estado físico y mecánico de la unidad correspondiente al Camión de Volteo FAMSA, modelo le asigna un importe para su cotización de \$ 32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n) y; Cuarto) fotografías descriptivas del vehículo en cuestión.

- 2) Referente a la Camioneta, tipo pick up, marca ford F250, modelo 1994 con serie 3FTEF25N22RM-11385: Primero) original de peritaje-avalúo expedido por el taller mecánico "Aran", signado por el C. Nabor Aran del Ángel, representante legal de la empresa, en el que tras analizar el estado físico y mecánico de la unidad, le asigna un importe para su cotización de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n); Segundo) fotografías de la unidad; Tercero) copia de la factura con la que acreditan su legítima propiedad.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado;
- II. Por lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Comisión Permanente, y tomando en consideración el estado físico y mecánico de las unidades objeto de la presente petición, se considera procedente otorgar la autorización solicitada;

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **CHONTLA**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: **1)** CAMIÓN DE VOLTEO FAMS, MODELO 1987, COLOR BLANCO, CON UN PRECIO BASE PARA SUBASTA DE \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y; **2)** CAMIONETA MARCA FORD F250, TIPO PICK UP, MODELO 1994, CON SERIE 3FTEF25N22RM-11385, COLOR AZUL, CON UN PRECIO BASE PARA SUBASTA DE \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CUMPLE CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, Y QUE SE JUSTIFICA A PLENITUD POR EL DESGASTE Y CONSECUENTE PÉRDIDA DEL VALOR Y UTILIDAD DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DEBERÁ APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo del año 2005, el oficio SG-SO/2º/1er./124/2005, mediante el cual se remite a esta Comisión Permanente oficio con número 1648, de fecha 08 de mayo del presente año, signado por el C. Juan Ambrosio Baena Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Tamiahua, Veracruz**, solicitando autorización para la enajenación de 02 (dos) maquinas, así como realizar la donación de 01 (uno) autobús a favor de la Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria número 14, ambos vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política Local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de número 1648, de fecha 08 de mayo del presente año, signado por el C. Juan Ambrosio Baena Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, remiten a esta Soberanía para su autorización, los acuerdos de Cabildo de fecha 04 de abril, relativos a la venta de vehículos deteriorados de dicha administración municipal, que por sus condiciones físicas o mecánicas no son redituables para su mantenimiento y conservación, mismos que a continuación se describen: Motoconformadora, marca Carterpillar, modelo 12F, serie 89H308EUA(G8); y Retroexcavadora, modelo CASE 480 D, serie 9864126; así como la donación de un Autobús marca Ford, línea B-700, modelo 1983, serie 1FDWB70H8DVA04062.
2. Agregado al expediente obra copia fiel del Acta número 32, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 04 de abril de 2005, en la que los Ediles, tras conocer en el cuarto y quinto puntos del orden del día, la necesidad de vender dos vehículos de propiedad municipal por encontrarse deteriorados, y resultar onerosas sus reparaciones; así como la donación de un autobús que será para fines educativos, ambos puntos se aprueban por unanimidad emitiendo el acuerdo respectivo, remitiéndolo a esta Soberanía para su autorización;
3. Remiten también en el expediente, agregado conteniendo la siguiente documentación:
 - 1) Respecto al Autobús marca Ford, línea B-700, modelo 1983, serie 1FDWB70H8DVA04062, se presenta la copia factura número 3673; el oficio de número 128-004-05 emitido por la Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria número 14, en el cual solicitan al C. Ambrosio Baena Cruz, Presidente Municipal, la donación del vehículo en mención para el beneficio de la juventud; anexando fotografías de la unidad.
 - 2) Referente a la Retroexcavadora, modelo CASE 480 D, serie 9864126, remiten la

constancia de no existencia de documentos acreditando propiedad, de fecha 17 de febrero del presente año, expedida y signada por la Lic. Olga Mayela Florencia Nolasco, Agente del Ministerio Público Municipal de Tamiahua, Veracruz, haciendo constar que el declarante el C. Tomas Ovando Salas, contralor del H. Ayuntamiento, se percató tras una minuciosa búsqueda que hacía falta la factura de la Retroexcavadora, y en la cual queda constatada dicha petición de la parte interesada; firmando los que intervinieron: C. Tomas Ovando Salas, declarante; Lic. Olga Mayela Florencia Nolasco, Ministerio Público Municipal y, C. Anel Díaz Hernández, Secretaría del Ministerio Público Municipal. Asimismo, remiten original de peritaje-avalúo expedido por la empresa "Servicios y Refacciones Automotrices", signado por el Ing. Pedro Baños Reyes, representante legal de la empresa, en el que tras analizar el estado físico y mecánico de la unidad correspondiente a la Retroexcavadora, modelo CASE 480 D, serie 9864126le asigna un importe para su venta de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n), remitiendo fotografías de la unidad descrita.

- 3) Concerniente a la Motoconformadora, marca Carterpillar, modelo 12F, serie 89H308EUA (G8); anexan original de peritaje-avalúo expedido por la empresa "Servicios y Refacciones Automotrices", signado por el Ing. Pedro Baños Reyes, representante legal de la empresa, en el que tras analizar el estado físico y mecánico de la unidad correspondiente a la asignándole un importe para su venta de \$ 95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n) por la empresa. Anexando de igual modo las fotografías a color de la unidad, así como copia de la factura y de los documentos que acreditan su legítima propiedad.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- II. Por lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Comisión Permanente, y tomando en consideración el estado físico y mecánico de las unidades objeto de la presente petición, se considera procedente otorgar la autorización solicitada de desincorporación de bienes muebles de propiedad;
- III. Asimismo, se considera procedente otorgar la autorización solicitada de donación del Autobús, toda vez que la finalidad es con un claro propósito de beneficio al alumnado de la donataria.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ENAJENAR LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL: **1)** RETROEXCAVADORA, MODELO CASE 480 D, SERIE 9864126, CON UN PRECIO BASE PARA SUBASTA DE \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y; **2)** MOTOCONFORMADORA, MARCA CARTERPILLAR, MODELO 12F, SERIE 89H308EUA(G8) CON UN PRECIO BASE PARA SUBASTA DE \$ 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); ASIMISMO, SE LE AUTORIZA REALIZAR LA **DONACIÓN** A FAVOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA AGROPECUARIA NÚMERO 14, DEL VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA B-700, TIPO AUTOBÚS, MODELO 1983, SERIE 1FDWB70H8DVA04062; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE CUMPLE CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE

BIENES MUEBLES DEL ESTADO, Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DEBERÁ APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del año

2005, el oficio numero SG-SO/2º/1er./238/2005, conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el C. Carmelo Morales González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Ayahualulco, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para realizar obras y/o acciones cuyo monto excede el 20% de las partidas presupuestales respectivas.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI Inciso b) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 Fracción XVI Inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62,64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio sin número, de fecha 09 de junio del presente año, signado por el C. Carmelo Morales González, Presidente Municipal de Ayahualulco, Veracruz, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para realizar obras que rebasan el 20% de la partida presupuestal respectiva, haciendo mención a la obra denominada "Rehabilitación y ampliación del Palacio Municipal", con un monto asignado de \$ 1,297,755.93 (un millón doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 93/100 m.n.).
2. Para tal efecto anexan copia del Acta sin número, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de enero del presente año, en la que se aprueban las obras o acciones a efectuar con los recursos disponibles del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), acompañando el acta del formato conteniendo estas, entre las que figura la obra número 2005023114, denominada

"Equipamiento urbano (rehabilitación) Rehabilitación y ampliación del Palacio Municipal", en la cabecera municipal, con un monto de \$ 1,145,044.93 (un millón cuarenta y cuatro mil setecientos once pesos 00/100 m.n.) (sic), misma que rebasa el 20% de la partida, que para el ejercicio 2005 cuenta con un techo disponible de \$ 5,221,601.00 (cinco millones doscientos veintiún mil seiscientos un pesos 00/100 m.n.)

3. Se tiene a la vista copia del formato FAFM-01, Anexo de aprobación de obras y acciones del programa, en el que figura la obra previamente descrita.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante la Gaceta Oficial número 21, publicada el día lunes 31 de enero del año 2005, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.
- II. Toda vez que el Techo Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 5,221,601.00 (cinco millones doscientos veintiún mil seiscientos un pesos 00/100 m.n.), y tomando en consideración que según los formatos aprobados y registrados por el municipio ante el Orfis se pretende aplicar la cantidad de \$ 1,145,044.93 (un millón cuarenta y cuatro mil setecientos once pesos 00/100 m.n.) en la obra citada, solicitan la autorización de esta Potestad Legislativa.
- III. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre

otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.

IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA OBRA NÚMERO 2005023114, DENOMINADA “EQUIPAMIENTO URBANO (REHABILITACIÓN) REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL”, EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON UN MONTO DE \$ 1,145,044.93 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); MISMA QUE REBASA EL 20% DE

LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), DEL RAMO 033, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE ESTA DETERMINACION AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del año 2005, el oficio numero SG-SO/2º/1er./122/2005,

conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el C. Bruno Vera Casanova, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Cerro Azul, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para realizar obras y/o acciones cuyo monto excede el 20% de las partidas presupuestales respectivas.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI Inciso b) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 Fracción XVI Inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62,64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio número 160/2005, de fecha 28 de marzo del presente año, signado por el C. Bruno Vera Casanova, Presidente Municipal de Cerro Azul, Veracruz, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para realizar obras que rebasan el 20% de la partida presupuestal respectiva.
2. Para tal efecto anexan copia del Acta número 011/2005, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de febrero del presente año, en la que se aprueban las obras o acciones a efectuar con los recursos disponibles del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), acompañando el acta del formato conteniendo estas, entre las que figura la obra número 2005035010, denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Rafael Nieto, Col. La Curva 1ª etapa", en la cabecera municipal, con un monto de \$ 1,308,856.00 (un millón trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), misma que rebasa el 20% de la partida, que para el ejercicio 2005 cuenta con

un techo disponible de \$ 6,382,846.00 (seis millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)

3. Se tiene a la vista copia del formato FAFM-01, Anexo de aprobación de obras y acciones del programa, en el que figura la obra previamente descrita.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante la Gaceta Oficial número 21, publicada el día lunes 31 de enero del año 2005, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.
- II. Toda vez que el Techo Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 6,382,846.00 (seis millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$ 1,308,856.00 (un millón trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) en la obra citada, solicitan la autorización de esta Potestad Legislativa.
- III. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA OBRA NÚMERO 2005035010, DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE RAFAEL NIETO, COL. LA CURVA 1ª ETAPA", EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON UN MONTO DE \$ 1,308,856.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); MISMA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), DEL RAMO 033, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE ESTA DETERMINACION AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del año 2005, el oficio numero SG-SO/2º/1er./062/2005, conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el C. Adalberto Hernández Vázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Chocamán, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para realizar obras y/o acciones cuyo monto excede el 20% de las partidas presupuestales respectivas.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI Inciso b) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 Fracción XVI Inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62,64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio con número 088, de fecha 21 de marzo del presente año, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para realizar obras que rebasan el 20% de la partida presupuestal respectiva; así como también remiten el oficio con número 193/05, de fecha 21 de julio del presente año, en el cual mandan información complementaria de la solicitud en mención, ambos oficios signados por el C. Adalberto Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Chocamán, Veracruz,
2. Para tal efecto anexan copia del Acta sin número, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo del presente año, en la que se aprueban las obras o acciones a efectuar con los recursos disponibles del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM); así como también se anexa copia del Acta de Modificación al Techo Financiero FAFM 2005 sin número, de fecha 26 de abril del presente año, en la que se aprueba la modificación a la obra de número 2005063200 denominada "Explanada de usos múltiples (terracerías, maquinaria y equipo)", se modificó el monto originalmente aprobado de \$ 973,718.39 (novecientos setenta y tres mil setecientos dieciocho pesos 39/100 m.n.), ampliándolo a un monto asignado de \$ 1,265,162.58 (un millón doscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 58/100 m.n.); acompañando el acta

del formato de modificaciones presupuestales 2005, número 200530063001, conteniendo estas, entre las que figura la obra descrita, misma que rebasa el 20% de la partida, que para el ejercicio 2005 cuenta con un techo disponible de \$ 3,905,231.00 (tres millones novecientos cinco mil doscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.)

3. Se tiene a la vista copia del formato FAFM-01, Anexo de modificación de obras y acciones del programa, en el que figura la obra previamente descrita.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante la Gaceta Oficial número 21, publicada el día lunes 31 de enero del año 2005, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.
- II. Toda vez que el Techo Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 3,905,231.00 (tres millones novecientos cinco mil doscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$ 1,265,162.58 (un millón doscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 58/100 m.n.) en la obra citada, solicitan la autorización de esta Potestad Legislativa.
- III. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación

Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA OBRA NÚMERO 2005063200, DENOMINADA "EXPLANADA DE USOS MÚLTIPLES (TERRACERÍAS, MAQUINARIA Y EQUIPO)", CON UN MONTO DE \$ 1,265,162.58 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.); MISMA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), DEL RAMO 033, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE ESTA DETERMINACION AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de junio del año 2005, el oficio numero SG-SO/2º/1er./206/2005, conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el C. Mario Rodríguez y Salazar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, mediante el cual solicitan autorización para realizar obras y/o acciones cuyo

monto excede el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 fracción IV Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI Inciso b) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 Fracción XVI Inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61,62,64 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio con número 968, de fecha 20 de junio del presente año, signado por el C. Mario Rodríguez y Salazar, Presidente Municipal de Nautla, Veracruz, mediante el que solicitan autorización de esta Soberanía para realizar obras que rebasan el 20% de la partida presupuestal respectiva.
2. Para tal efecto, anexan copia del Acta de Cabildo de número 26/05, correspondiente a la Sesión, de fecha 11 de mayo del presente año, en la que se aprueban las obras o acciones a efectuar con los recursos disponibles del programa Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), acompañando el acta del formato conteniendo estas, entre la que figura la obra número 2005117004, denominada "Sueldos compactos al personal eventual de seguridad pública", con un monto de \$ 1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n) misma que rebasa el 20% de la partida presupuestal, que para el ejercicio 2005 cuenta con un techo disponible de \$ 2,528,979.00 (dos millones quinientos veintiocho mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n).

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que mediante la Gaceta Oficial número 21, publicada el día lunes 31 de enero del año 2005, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.
- II. Toda vez que el Techo Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal (FAFM) del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$ 2,528,979.00 (dos millones quinientos veintiocho mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n), y el municipio pretende aplicar en la obra número 2005117004, denominada "Sueldos compactos al personal eventual de seguridad pública", la cantidad de \$ 1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n); solicitan la autorización de esta Potestad Legislativa.
- III. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FAFM, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la

consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

- V. Una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que presenta el H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que, esta Comisión Permanente considera procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, someten a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA SIGUIENTE OBRA: NÚMERO 2005117004, DENOMINADA "SUELDOS COMPACTOS AL PERSONAL EVENTUAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", CON UN MONTO DE \$ 1,050, 000,00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), OBRA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM), DEL RAMO 033, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE ESTA DETERMINACION AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GESTORÍA Y QUEJAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre del año 2004 se turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Gestoría y Quejas y Protección Civil, el oficio SG-SO/1er./1er./102/2004, junto con el expediente respectivo que contiene el oficio signado por los vecinos de la colonia de la unidad magisterial, **mediante el cual solicitan la intervención de este honorable Congreso para la suspensión de la construcción de una gasolinera sobre las avenidas Adolfo Ruiz Cortines esquina 1° de Mayo; Mártires del 28 de Agosto, esquina con calle Francisco Morales, frente al jardín de niños Juan Escutia; esquina calzada Luz del Barrio con prolongación Mártires del 28 de Agosto y Fernando Gutiérrez Barrios, calle Allende N° 112 y 114 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.**

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 38 la Ley Orgánica del Poder Legislativo 45, 51, 59 del Reglamento del Gobierno Interior del Poder Legislativo procedió a

analizar con el fin de darle atención procedente a dicha solicitud, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio dirigido a esta Soberanía los ciudadanos profesor Filiberto Medida Domínguez, profesor Antolín Guzmán Salazar, profesora Angelína Servín Murrieta y la señorita Mildred Benítez Tamaris, integrantes todos ellos de la comisión responsable de vecinos de la Unidad Magisterial, manifiestan su oposición a que se instale una gasolinera que pretende ubicarse en la esquina de las avenidas Adolfo Ruiz Cortines y 1° de Mayo.
2. Que en su escrito de cuenta, manifiestan que en esa colonia de nombre Unidad Magisterial se encontrarían en peligro latente, diversos centros educativos, instituciones públicas que incluye hospitales e incluso establecimientos privados, por el riesgo que genera la contaminación y una probable explosión, eventos que se han presentado con anterioridad en ese tipo de centros de población, no omitiendo que han indagado y al parecer existen irregularidades.
3. Corre agregado al expediente copia de los escritos de los vecinos de la Unidad Magisterial, de Xalapa, Veracruz, dirigidos el 18 de junio de 2004, al entonces presidente municipal de esta ciudad el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez.
4. Que mediante oficio dirigido a esta Soberanía por los ciudadanos jalapeños, integrantes de la comunidad escolar del jardín de niños Juan Escutia, ubicado entre las calles Mártires 28 de Agosto y Francisco Morales, la comunidad religiosa de la iglesia de San Bruno, jefes de manzana, y demás vecinos de la zona, manifestando su oposición a la instalación de una gasolinera ubicada en Mártires 28 de Agosto esquina con calle Francisco Morales, frente al jardín de niños Juan Escutia.
5. Que aunado a lo anterior, manifiestan que en esa colonia de nombre San Bruno, se encontraría en peligro latente el jardín de niños ya mencionado, y que de igual forma las firmas de los vecinos fueron obtenidas con engaños y obrando de mala fe, diciéndoles que sería para la construcción de un centro comercial y nunca les mencionaron las gasolineras, y que independientemente de todo esto existen documentación sin validez en cuestión de usurpación de funciones de los jefes de manzana, existiendo duplicidad de estos representantes del ayuntamiento, ya que la empresa cuenta con uno y el oficial es otro, seguido de esto los vecinos de dicha colonia han solicitado copias del expediente de la gasolinera para analizarla y dichas petición les ha sido negada.
6. Corre agregado al expediente copia de los escritos de los vecinos de la colonia San Bruno, de Xalapa, Veracruz, dirigidos a el arquitecto José Torres Cházaro, director de Desarrollo Urbano, solicitando copias certificadas del expediente con fecha 10 de marzo del año en curso.
7. Que mediante oficio dirigido a esta Soberanía por los ciudadanos, integrantes de la comunidad escolar de la telesecundaria Rafael Hernández Ochoa, ubicado en la prolongación Mártires 28 de agosto # 241, los jefes de manzana y demás vecinos de la zona en donde se están realizando estas construcciones, manifestando su oposición a la instalación de la gasolinera ubicada en esquina calzada Luz del Barrio con prolongación Mártires del 28 de Agosto y Fernando Gutiérrez Barrios.
8. Que en su escrito de cuenta manifiestan que esa colonia de nombre Luz del Barrio, se encontraría en peligro latente, ya que con esa gasolinera son tres las que se ubican en una misma zona.
9. Que con fecha 11 de mayo del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo entre diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, con el presidente municipal, síndico y regidores, así como directores de departamento del honorable ayuntamiento de Xalapa, contando con la presencia de representantes de la Subsecretaría de Protección Civil del gobierno del Estado. Generando el compromiso de autoridades municipales de hacer entrega de una copia de los expedientes existentes a estas comisiones para su estudio.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de las comisiones permanentes que suscriben, se formulan las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.
- II. Toda vez que el 1° de enero se ha renovado en su totalidad el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, corresponde a esta nueva administración, estudiar, revisar y, en su caso, revocar estos permisos que se han venido otorgando. Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Comercio y la Industria del Municipio de Xalapa, las gasolineras se clasifican en giros mercantiles de alto riesgo o tipo "C" haciendo énfasis en el inciso *d*) que especifica que deben cumplirse entre otros que los establecimientos se deben ubicar en una distancia radial de 250 metros de centros educativos, hospicios, hospitales, iglesias etc. Y en cuestión a ello, la gasolinera que pretende ubicarse en la esquina de las avenidas Adolfo Ruiz Cortines y 1° de Mayo, se encuentra cerca de una plaza comercial, de la escuela de bachilleres Artículo 3° y por lo consiguiente de el Centro de Especialidades Medicas (CEM) aunado a esto carece de proyecto completo y soportes técnicos autorizados por PEMEX Refinación y la Dirección de Desarrollo Urbano respectivamente, y se desconoce si existe proyectos adicionales relacionados con delimitaciones de las colindancias obras de defensa u otras , como lo marca la Dirección General de Protección Civil, y al parecer hay irregularidades en la integración de los anteriores requisitos por parte de las autoridades que expiden estos permisos.
- III. Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la soberanía del municipio libre corresponde a esta nueva

administración, estudiar, analizar y, en su caso, tomar medidas que crea conveniente.

- IV. Que con fundamento en las fracciones XLIV, XLV y XLVI, del numeral 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es atribución del ayuntamiento, el vigilar por la protección de la ciudadanía;
- V. Que en la revisión de los expedientes proporcionados por el ayuntamiento, existen contradicciones entre las normas federales y municipales, respecto de los requisitos a cubrir para el otorgamiento de las licencias, así como diversas irregularidades.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Gestoría y Quejas y de Protección Civil, someten a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de punto de:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al honorable ayuntamiento del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, revise los acuerdos de Cabildo mediante los cuales se otorgaron los permisos para la instalación de estaciones de servicio, en diversas zonas de esta ciudad capital; toda vez que es el ayuntamiento la autoridad responsable de expedir la anuencia de no inconveniencia para la instalación de un establecimiento de esta naturaleza, y dicha anuencia debe apegarse a la normativa que establece la Ley de Impacto Ambiental, así como la Ley de Desarrollo Urbano y Protección Civil, el Reglamento del Comercio y la Industria del Municipio de Xalapa.

Segundo. Se le solicita al honorable ayuntamiento a través de la dirección competente, supervise el cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes y aplicables en torno a la instalación de las gasolineras por parte de particulares y en estricto apego a derecho, otorgar o no las respectivas licencias.

Tercero. Se recomienda al honorable ayuntamiento de la ciudad de Xalapa, Veracruz, que en uso de sus atribuciones, tome las medidas necesarias, para otorgar las disposiciones de seguridad a los vecinos

de las estaciones de servicio que si cumplan con las disposiciones legales previstas en la leyes Federal y Estatal de Protección Civil y demás relativas y aplicables.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a lo dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

Comisiones Permanentes Unidas de Gestoría y Quejas y de Protección Civil

COMISION DE GESTORIA Y QUEJAS

DIP. BLANCA A. BATALLA HERVER
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. CESAR U. GARCIA VAZQUEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL RODRIGUEZ CRUZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISION DE PROTECCION CIVIL

DIP. AGUSTIN B. MANTILLA TROLLE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GERMAN A. CHAO Y FERNANDEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MOISES MARIN GARCIA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del año en curso, el oficio DP-SO/1er./1er./130/2005, mediante el cuál se remite a esta Comisión Permanente la solicitud formulada a esta Potestad por el Lic. Raúl F. Aguilar Loyo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado para que, en auxilio de sus funciones, se instruya a la Secretaría de Finanzas y Planeación la retención de participaciones federales correspondientes al municipio de **Gutiérrez Zamora, Veracruz, para el cumplimiento de laudo emitido dentro del expediente laboral 241/95-I en contra de dicha Institución.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI, 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número 805, contenido en el expediente 241/95-I, de fecha 15 de marzo de 2005, signado por el Lic. Raúl F. Aguilar Loyo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitan a esta Soberanía que, "...en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva autorizar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que realice la retención de las partidas que de ingresos Federales le corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, hasta por la cantidad de \$ 119,225.00 (ciento diecinueve mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.);

ordenado mediante acuerdo de fecha trece de Diciembre del dos mil cuatro, dentro del expediente laboral número 241/95-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Aurelia García Pérez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver." (sic)

2. Asimismo, figura en el expediente en cuestión copia fiel de los autos del expediente citado, certificado por el mencionado Secretario General de Acuerdos, en el que se observa el fallo emitido.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la presente petición, toda vez que esta Representación Popular no tiene entre sus facultades la realización de la acción solicitada de instruir a la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) la retención de participaciones federales, pero considerando que es necesario otorgar continuidad al procedimiento determinado por el Tribunal;
- II. En virtud de que es facultad del Ejecutivo, por conducto de la Sefiplan, el auxilio en las funciones para el cumplimiento de sentencias o fallos emitidos por los Tribunales, tomando en cuenta que es esta dependencia la encargada del manejo y distribución de las participaciones a los municipios, se considera que debe turnarse el caso en cuestión a la citada Secretaría para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- TURNARSE AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 241/95-I, QUE CONDENA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ**, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 119,225.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año en curso, el oficio SG-SO/2º/1er./005/2005, mediante el cuál se remite a esta Comisión Permanente la solicitud formulada a esta Potestad por el Lic. José Manuel Hernández Santos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado para que, en auxilio de sus funciones, se instruya a la Secretaría de Finanzas y Planeación la retención de participaciones federales correspondientes al municipio de **Tlalnelhuayocan, Veracruz, para el cumplimiento de laudo emitido dentro del expediente laboral 094/2000-I en contra de dicha Institución.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI, 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número 1308, contenido en el expediente 094/2000-I, de fecha 26 de abril de 2005, signado por el Lic. José Manuel Hernández Santos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitan a esta Soberanía que, "...en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva autorizar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que realice la retención de las partidas que de ingresos Federales le corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz, hasta por la cantidad de \$ 333,313.32 (trescientos treinta y tres mil trescientos trece pesos 32/100 m.n.);

ordenado mediante acuerdo de fecha tres de Febrero del dos mil cinco, dentro del expediente laboral número 094/2000-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Crispín Cabrera Ochoa y Víctor Cuevas Martínez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Ver." (sic)

2. Asimismo, figura en el expediente en cuestión copia fiel de los autos del expediente citado, certificado por el mencionado Secretario General de Acuerdos, en el que se observa el fallo emitido.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la presente petición, toda vez que esta Representación Popular no tiene entre sus facultades la realización de la acción solicitada de instruir a la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) la retención de participaciones federales, pero considerando que es necesario otorgar continuidad al procedimiento determinado por el Tribunal;
- II. En virtud de que es facultad del Ejecutivo, por conducto de la Sefiplan, el auxilio en las funciones para el cumplimiento de sentencias o fallos emitidos por los Tribunales, tomando en cuenta que es esta dependencia la encargada del manejo y distribución de las participaciones a los municipios, se considera que debe turnarse el caso en cuestión a la citada Secretaría para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- TURNASE AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 094/2000-I, QUE CONDENA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 333,313.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 32/100 M.N.).

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del año en curso, el oficio DP-SO/1er./1er./130/2005, mediante el cuál se remite a esta Comisión Permanente la solicitud formulada a esta Potestad por el Lic. Raúl F. Aguilar Loyo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado para que, en auxilio de sus funciones, se instruya a la Secretaría de Finanzas y Planeación la retención de participaciones federales correspondientes al municipio de **Villa Aldama, Veracruz, para el cumplimiento de laudo emitido dentro del expediente laboral 390/2002-I en contra de dicha Institución.**

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI, 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y; 59, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número 804, contenido en el expediente 390/2002-I, de fecha 15 de marzo de 2005, signado por el Lic. Raúl F. Aguilar Loyo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicitan a esta Soberanía que, "...en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva autorizar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que realice la retención de las partidas que de ingresos Federales le corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz, hasta por la cantidad de \$ 118,734.07 (ciento

dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 07/100 m.n.); ordenado mediante acuerdo de fecha once de Febrero del dos mil cinco, dentro del expediente laboral número 390/2002-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Román Fernández Ortíz, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Ver." (sic)

2. Asimismo, figura en el expediente en cuestión copia fiel de los autos del expediente citado, certificado por el mencionado Secretario General de Acuerdos, en el que se observa el fallo emitido.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la presente petición, toda vez que esta Representación Popular no tiene entre sus facultades la realización de la acción solicitada de instruir a la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) la retención de participaciones federales, pero considerando que es necesario otorgar continuidad al procedimiento determinado por el Tribunal;
- II. En virtud de que es facultad del Ejecutivo, por conducto de la Sefiplan, el auxilio en las funciones para el cumplimiento de sentencias o fallos emitidos por los Tribunales, tomando en cuenta que es esta dependencia la encargada del manejo y distribución de las participaciones a los municipios, se considera que debe turnarse el caso en cuestión a la citada Secretaría para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- TURNARSE AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA SOLICITUD

DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 390/2002-I, QUE CONDENA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 118,734.07 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.).

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2º/Ier./208/2005, al que se adjuntan diversos, de los municipios de **Acayucan, Acultzingo, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, La Antigua, Atoyac, Benito Juárez, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Chinameca, Chocamán, Fortín, Ixcatepec, Jalacingo, Jaltipan, Jilotepec, José Azueta, Lerdo de tejeda, Mecatlán, Mecayapan, Naranjal, Nogales, Omealca, Otatitlán, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Xochiapa, Soledad Atzompa, Tamiahua, Tecolutla, Tenampa, Tepatlaxco, Texhuacan, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Tonayan, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Yanga y Zacoalpan;** mediante los cuales solicitan autorización para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica, junto con los expedientes del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios números: s/n del 25 de mayo, 0422, s/n del 11 de mayo, 0357, 146, s/n de 27 de junio, PRE/005/189, s/n de 29 de abril, 236, 137, 424, 315, 1737, PRES/363/05, SRIA-098-2005, s/n de 19 de mayo, s/n de 30 de mayo, 132/005, PM/028/05, s/n de 2 de junio, 1157, 174/2005, 056, 127, s/n de 5 de mayo, s/n de 17 de junio, s/n de 13 de mayo, 252,

Pres/030/2005, 0248, 879/2005, 061/05/05 SHA, 008, 068/2005, 0003, E-1276, 194, 165, 1736, s/n de 13 de mayo, s/n de 25 de mayo, 125/2005, 126/005, s/n de 12 de mayo, 199/2005, s/n de 15 de mayo, 035-2005, 538, PM/631/2005, s/n y fecha del Municipio de Yanga, 48/2005; los CC. Presidentes Municipales de los municipios de **Acayucan, Acultzingo, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, La Antigua, Atoyac, Benito Juárez, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Chinameca, Chocamán, Fortín, Ixcatepec, Jalacingo, Jaltipan, Jilotepec, José Azueta, Lerdo de tejeda, Mecatlán, Mecayapan, Naranjal, Nogales, Omealca, Otatitlán, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Xochiapa, Soledad Atzompa, Tamiahua, Tecolutla, Tenampa, Tepatlaxco, Texhuacan, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Tonayan, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Yanga y Zacoalpan;** respectivamente, solicitaron a este H. Congreso autorización para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

2. Que a dicha petición se acompañó, en cada caso, el Acta de Sesión de Cabildo, en la cual consta la aprobación de sus integrantes, para que los H. Ayuntamientos en cuestión, celebren el Convenio de Colaboración descrito en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del referido Convenio de Colaboración.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 Y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso, consistente en el Acta de Cabildo aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes, así como el Convenio que se somete a aprobación; cumple con los requisitos de forma establecidos;
- III. Que de la lectura de la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración, se desprende que el objeto del mismo consiste en otorgar un apoyo financiero a los Municipios, a fin de complementar el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público;
- IV. Que en cada caso, los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. Que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- VI. En razón de lo anterior y una vez analizadas las solicitudes de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los Ayuntamientos de **Acayucan, Acultzingo, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, La Antigua, Atoyac, Benito Juárez, Boca del Río, Camarón de Tejada, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Chinameca, Chocamán, Fortín, Ixcatepec, Jalacingo, Jaltipan, Jilotepec, José Azueta, Lerdo de Tejada, Mecatlán, Mecayapan, Naranjal, Nogales, Omealca, Otatitlán, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Xochiapa, Soledad Atzompa, Tamiahua, Tecolutla, Tenampa, Tapatlaxco, Texhuacan, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Tonayan, Vega de Alatorre, Las Vigas de Ramírez, Yanga y Zacoalpan;** cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE **ACAYUCAN, ACULTZINGO, ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, ALTOTONGA, LA ANTIGÜA, ATOYAC, BENITO JUÁREZ, BOCA DEL RÍO, CAMARÓN DE TEJEDA, CITLALTÉPETL, COACOATZINTLA, COAHUITLÁN, COATEPEC, COATZACOALCOS, COATZINTLA, COSCOMATEPEC, CHINAMECA, CHOCAMÁN, FORTÍN, IXCATEPEC, JALACINGO, JALTIPAN, JILOTEPEC, JOSÉ AZUETA, LERDO DE TEJEDA, MECATLÁN, MECAYAPAN, NARANJAL, NOGALES, OMEALCA, OTATITLÁN, PÁNUCO, PASO DE OVEJAS, PASO DEL MACHO, LA PERLA, PLATÓN SÁNCHEZ, PUEBLO VIEJO, XOCHIAPA, SOLEDAD ATZOMPA, TAMIHUA, TECOLUTLA, TENAMPA, TEPATLAXCO, TEXHUACAN, TLACOJALPAN, TLACOTEPEC DE MEJÍA, TLILAPAN, TONAYAN, VEGA DE ALATORRE, LAS VIGAS DE RAMÍREZ, YANGA Y ZACOALPAN;** VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE REFERENCIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS

VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

DIP. SILVIO E. LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ORTIZ SOLÍS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ A. SOLÍS AGUILAR
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2º/Ier./243/2005, al que se adjuntan diversos, de los municipios de **Alvarado, Castillo de Teayo, Gutiérrez Zamora, Magdalena, Maltrata, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ozuluama, Poza Rica de Hidalgo, Xoxocotla y Zontecomatlán**; mediante los cuales solicitan autorización para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica, junto con los expedientes del caso.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política local; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; procedimos a analizar la solicitud de referencia, con el fin de dictaminar su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios números 252, 693/2005, 0051/2005, s/n de fecha 5 de julio del actual, 243, PM-00257-2005, 295/05, 564/2005, s/n de 28 de junio/2005, s/n de 23 de junio/2005, 79/27/06/2005; los CC. Presidentes Municipales de los municipios de Alvarado, Castillo de Teayo, Gutiérrez Zamora, Magdalena, Maltrata, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ozuluama, Poza Rica de Hidalgo, Xoxocotla y Zontecomatlán, Ver., solicitaron a este H. Congreso autorización para celebrar Convenio de Apoyo Financiero para el pago de Energía Eléctrica con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
2. Que a dicha petición se acompañó, en cada caso, el Acta de Sesión de Cabildo, en la cual consta la aprobación de sus integrantes, para que los H. Ayuntamientos en cuestión, celebren el Convenio de Colaboración descrito en el antecedente inmediato anterior;
3. Que así mismo, anexo a la solicitud de referencia se envió copia fotostática del multireferido Convenio de Colaboración.

Por lo anterior y sobre las base de los antecedentes descritos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que esta Comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 Y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este H. Congreso, consistente en el Acta de Cabildo aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes, así como el Convenio que se somete a aprobación; cumple con los requisitos de forma establecidos;

- III. Que de la lectura de la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración, se desprende que el objeto del mismo consiste en otorgar un apoyo financiero a los Municipios, a fin de complementar el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público;
- IV. Que en cada caso, los CC. Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo regulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. Que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- VI. En razón de lo anterior y una vez analizadas las solicitudes de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los Ayuntamientos de Alvarado, Castillo de Teayo, Gutiérrez Zamora, Magdalena, Maltrata, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ozuluama, Poza Rica de Hidalgo, Xoxocotla y Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ALVARADO, CASTILLO DE TEAYO, GUTIÉRREZ ZAMORA, MAGDALENA, MALTRATA, MINATITLÁN, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, OZULUAMA, POZA RICA DE HIDALGO, XOXOCOTLA Y ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO,

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE REFERENCIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. SILVIO E. LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ORTIZ SOLÍS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ A. SOLÍS AGUILAR
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de

Ignacio de la llave, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año 2005, el oficio número SG-SO/2°/1er./012/2005, mediante el que se remite a estas comisiones permanentes el expediente conteniendo la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento de **Tlapacoyan, Veracruz, para poder concesionar el servicio público de rastro en la jurisdicción de ese municipio.**

Estas Comisiones Permanentes, de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso f) de la Constitución Política local; 35 fracciones XXIII y XXV fracción f), y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso f), 38 y 39 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedieron a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio sin número, de fecha 11 de abril del presente año, signado por los CC. Nahum Medina García, Presidente Municipal y, Lic. Nadia Viviana Carrera Damazo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, mediante los cuales remiten a esta Potestad los acuerdos y documentos relativos a la suscripción del convenio para otorgar la concesión de prestación del servicio público de rastro en la jurisdicción del municipio de Tlapacoyan, a favor de la Unión Regional de Productores de Carnes Tlapacoyan-Martínez de la Torre, S.C.
2. Se tiene a la vista copia fiel del acta sin número, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de abril del presente año, en la que los Ediles, tras conocer en el tercer punto del orden del día, la necesidad de aprobar la suscripción del citado convenio y, toda vez que el Rastro municipal representa una serie de problemas para el Ayuntamiento, ya que no se cuenta con la capacidad técnica y financiera para poder brindar el servicio con normalidad, aprueban por unanimidad de votos realizar la concesión referida.
3. Figura en el legajo documental copia simple del oficio número 1674, de fecha 3 de mayo del año 2004, signado por los CC. Dr. Juvencio Romano Cortés, en ese entonces Presidente Municipal y; Roberto Valdivieso Salinas, en ese entonces Secretario del H. Ayuntamiento de ese lugar, mediante el que hacen del conocimiento del C. Hugo Amaro Carreto, Presidente de la Unión Regional de Productores de carne de Tlapacoyan y Martínez de la Torre, S.C., que el Ayuntamiento le otorga anuencia para prestar el Servicio Público de Rastro en la jurisdicción de la municipalidad.
4. Finalmente, remiten copia fiel del proyecto de convenio en mención que se pretende suscribir entre el Ayuntamiento y la Unión Regional de Productores de carne de Tlapacoyan y Martínez de la Torre, S.C.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones que dictaminan, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones que suscriben, como órganos constituidos por el pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado por lo artículos 115 fracción II inciso b) y fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35 fracción XXV inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es atribución del ayuntamiento proporcionar el servicio público de rastro. Sin embargo, y atendiendo lo expresado en su acta de Cabildo, donde refieren que el ayuntamiento en este momento se encuentra en la imposibilidad de prestar este servicio, por carecer de los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la matanza de reses, cerdos y aves de corral, es de su interés concesionar este servicio a la Unión Regional de Productores de carne de Tlapacoyan y Martínez de la Torre, S.C.

III. Que, por la anteriormente señalado, el ayuntamiento se ve en la necesidad de involucrar a la iniciativa privada en la prestación del servicio, mediante la concesión total, otorgando los derechos de explotar o aprovechar un bien del dominio público durante un periodo determinado, que no excederá éste de 15 años, logrando con ello, garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía. Servicio que será brindado en el inmueble propiedad del concesionario que al efecto tiene construido en el Camino vecinal El Cortijo-San Pedro, derivado de la Carretera Federal Tlapacoyan-Martínez de la Torre, congregación La Palmilla, municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

IV. Que, preocupados por lo expresado por el ayuntamiento, sobre el motivo de su solicitud, los que integramos estas comisiones permanentes unidas juzga viable la intención del Ayuntamiento en buscar la participación de la iniciativa privada para poder operar el rastro municipal, en los términos planteados en la propia solicitud, por lo que satisfechos los requisitos previstos en la normatividad aplicable y justificado el fin que se persigue, se estima procedente someter este asunto a la consideración del pleno, en busca de la autorización del mismo.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO A LA "UNIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES DE CARNE DE TLAPACOYAN Y MARTÍNEZ DE LA TORRE, S.C.", QUIEN BRINDARÁ DICHO SERVICIO EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO QUE AL EFECTO TIENE CONSTRUIDO EN EL CAMINO VECINAL EL CORTIJO-SAN PEDRO, DERIVADO DE LA CARRETERA FEDERAL TLAPACOYAN-MARTÍNEZ DE LA TORRE, CONGREGACIÓN LA

PALMILLA, MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ.

SEGUNDO.- LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN COMPRENDERÁ UN PERIODO MÁXIMO DE QUINCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, EN EL QUE SE OBSERVAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE SUJETAN LAS PARTES.

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LOS INTERESADOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SARA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. SILVIO LAGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ORTÍZ SOLIS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ADRIÁN SOLÍS AGUILAR
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, les fue turnado por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, el escrito de fecha 9 de junio del año 2005, signado por los CC. Rosendo Bandala Martínez, José Luis Obispo González y demás habitantes del municipio de **Tatatila, Veracruz** de Ignacio de la Llave, mediante el cual presentan denuncia en contra del C. Presidente Municipal de ese lugar.

En atención de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39, fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 131 y 133 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 6, 12 párrafo primero y 46 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; y 59, 61, 62, 65, 64 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura de esta Soberanía emite su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 9 de junio del año 2005, los CC. Rosendo Bandala Martínez, Santos Ortega Fernández, José Luis Obispo González, Miguel Juárez Velasco y Pablo Ortega Hernández, habitantes del municipio de Tatatila, Veracruz, enviaron a esta Soberanía,

denuncia en contra del ciudadano Antonio López Hernández, Presidente Municipal de ese lugar, por el supuesto acto de nepotismo al designar a trece personas para laborar en ese Honorable Ayuntamiento.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de junio de 2005, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, el oficio citado en el antecedente numero 1 junto con el expediente que al caso corresponde mismo que hicieron llegar con oficio SG-SO/2°/1er./177/2005 y SG-SO/2°/1er./178/2005 de la misma fecha, a fin de que emitiera el dictamen respectivo.
3. Mediante oficio numero SG/SSL/113/05 de fecha 10 de junio de 2005, que consta en el expediente, los denunciantes ratificaron su denuncia ante la Secretaría de Servicios Legislativos en tiempo y forma como lo prevé la Ley en la materia.
4. Con el oficio CPG-JPC/080/2°/1er./2005 de fecha 11 de julio del año en curso, suscrito por los Presidentes de estas dictaminadoras, se solicitó a la Secretaría de Fiscalización de esta Legislatura copia de la nómina del Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo número dos del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno del Congreso, y de conformidad con sus atribuciones para la elaboración de dictámenes sobre asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, en los términos que dispone el último párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes en la materia, estas dictaminadoras considera ambigua la

responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. Antonio López Hernández, Presidente Municipal de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez, que se desconoce si existe o no el beneficio para él o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, en línea recta o colateral por cuanto hace al delito de nepotismo o bien, se excepciona a los empleados en los términos previsto en ley cuando hayan laborado los dos últimos años en la administración pasada. Aun cuando el informe que presenta la Secretaría de Fiscalización de esta Soberanía, los CC. Silvano López López, Gustavo Hernández Vázquez, Guadalupe Bandala Hernández, Esteban Mejía Hernández, Oscar López Rendón y Augusto Antonio López López aparecen en la nómina del mes de mayo del año en curso como empleados de ese Ayuntamiento.

III. Que, por lo anterior, estas dictaminadoras advierten que los hechos señalados en el escrito de la denuncia interpuesta por los quejosos ante esta Soberanía, le compete conocer ampliamente a la *Comisión Especial de Responsabilidades de los Servidores Público Municipales*, facultada para resolver los asuntos relacionados con el nepotismo. *Por lo que este Órgano Colegiado deliberativo, se declara incompetente para conocer la naturaleza del asunto.*

Por los antecedentes y consideraciones antes expuestos, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, se declaran incompetentes para conocer la naturaleza del asunto interpuesto por los habitantes del municipio de Tatatila, Veracruz, en contra del C. Presidente Municipal constitucional de ese lugar.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIPUTADO HUMBERTO PÉREZ PARDAVÉ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADO EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIPUTADO URIEL FLORES AGUAYO
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIPUTADO GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS DAVID
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIPUTADO JUAN ENRIQUE LOBEIRA CABEZA
VOCAL
(SIN RÚBRICA)

PUNTOS DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con los trabajos de mantenimiento y reparación de las vías de comunicación de la entidad, dañadas por las lluvias.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con la contaminación del río Cazones.

- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con las autoridades del sector salud dependientes del Ejecutivo estatal.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con los derrames de chapopote que genera el pozo de Dos Bocas, a la laguna de Tamiahua, en la comunidad de San Jerónimo, municipio de Tamalín.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con los ingresos por excedentes petroleros que recibió el Estado de la Federación.
- De la Junta de Coordinación Política, para sustituir a integrante de la Comisión Especial de la Industria Azucarera de la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con el mejoramiento y salvaguarda de las playas veracruzanas.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con las campañas zoosanitarias de prevención, control, combate y erradicación de plagas.
- De la Junta de Coordinación Política, relacionado con la productividad agropecuaria y la ejecución de los programas que otorga el gobierno federal.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

LX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Atanasio García Durán
Presidente

Dip. Gladys Merlín Castro
Vicepresidenta

Dip. Daniel Alejandro Vázquez García
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Enrique Cambranis Torres
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN
Presidente

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI

Dip. José Adrián Solís Aguilar
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Del Partido Convergencia

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91170

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx